

**CG451/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEDINA EN CONTRA DE LOS CC. ADELA DEL ÁNGEL VELASCO, JACINTA BAUTISTA JUÁREZ, ROSA AGUIRRE RAMÍREZ, MARÍA ISABEL ZUMAYA RAMOS, DELIA AYDEE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, LORENA HERNÁNDEZ SANTIAGO, BULMARO DEL ÁNGEL GARCÍA, BARTOLO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, YOLANDA PÉREZ CORTÉS Y JOEL CRUZ MARTÍNEZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

Distrito Federal, 21 de diciembre de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha siete de octubre de dos mil nueve se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número CGE/SAJ-R/1430/2009, suscrito por el Dr. Alejandro Romero Gudiño, Subcontralor de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, a través del cual hace del conocimiento que la C. Concepción Hernández Medina, presentó escrito de denuncia en contra de los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinto (sic) Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, personas que fungieron como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Básica, respectivamente; de los CC. Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García y Bartolo del Ángel Hernández, Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Contigua 1, respectivamente; así como de los CC. Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, Supervisor y Capacitador-Asistente, teniendo como área de responsabilidad el Área 111, ambos de ZORE 16,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

respectivamente, todos del entonces 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Veracruz, por considerar que dichos funcionarios llevaron a cabo un ejercicio indebido de sus cargos, toda vez que intervinieron dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el Consejo Distrital 02, con sede en Tantoyuca, Veracruz, favoreciendo al Partido Revolucionario Institucional y al C. Genaro Mejía de la Merced, Candidato a Diputado por el 02 Distrito en esa entidad; aunado a que aduce haber sido amenazada por dichas personas, quienes le señalaron que el Partido Revolucionario Institucional es el que iba a quedar toda vez que quien manda en esa región es el Gobernador y no las autoridades institucionales; queja que a la letra dice lo siguiente:

**“HECHOS**

*1) Como es del conocimiento general el día 5 de julio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Diputados Federales con la finalidad de renovar la Cámara respectiva; en tal sentido y por Acuerdo del Comité Directivo del Partido Acción Nacional con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, la suscrita fui acreditada ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con oficinas en esta Ciudad de Tantoyuca, Veracruz, como Representante General de la zona rural, en términos del artículo 245 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los CC. Esteban Hernández Rocha y Teresa Rojas Zaleta así como Aníbal Azuara Velázquez y Catarina (sic) del Ángel Ponce, como Representantes ante la mesa directiva de las casillas números **3638 Básica y 3638 Contigua**, respectivamente.*

*2) En ese sentido, después de un recorrido en diversas casillas en ejercicio de mis funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me apersoné en las instalaciones de la Escuela Primaria Melchor Ocampo de la Comunidad de las Mesas San Gabriel Perteneiente a este Municipio, lugar donde se instalaron las Casillas **3638 BÁSICA** de la que señalo los funcionarios integrantes de la Mesa Directiva fueron los CC. **Adela del Ángel Velasco, Jacinto (sic) Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos**, como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador y los CC. **Esteban Hernández Rocha, Tereso Rojas Zaleta**, como representantes de las mesas directivas de casilla por parte del Partido Acción Nacional, así como la Casilla **3638 CONTIGUA** cuyos funcionarios integrantes de la Mesa Directiva fueron los CC. **Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García y Bartolo del Ángel Hernández**, como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador, en la cual como representantes de las mesas directivas de casilla del Partido Acción Nacional estuvieron los CC. **Aníbal Azuara Velázquez y Catarina (sic) del Ángel Ponce**, ello con el fin de verificar la presencia de representantes del Partido Acción Nacional ante las mesas directivas de esas casillas y recibir el informe de su desempeño en el desarrollo de la Jornada Electoral, sin embargo, posterior al término del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en dichas casillas y después de elaborar las constancias de clausura de las casillas y ante la ausencia en ese momento de persona que les brindara el apoyo a los presidentes de las mesas de casilla, la suscrita, les mencioné a las CC. **ADELA DEL ÁNGEL VELASCO y DELIA AYDEE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** y al resto de los servidores del Consejo Distrital 02 del Instituto Federal*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se les podía trasladar hasta las oficinas en esta Ciudad de Tantoyuca, Veracruz precisamente al Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral recibiendo por parte de los citados servidores, una respuesta negativa, quienes me manifestaron que no era necesario y empezaron a caminar, consecuentemente la suscrita procedí a retirarme a bordo del vehículo que traía; cabe destacar que en dicho lugar también se encontraban los CC. **YOLANDA PÉREZ CORTÉS Y JOEL CRUZ MARTÍNEZ**, Supervisora y Capacitador-Asistente, ambos del consejo Distrital 02 del IFE.*

*3) Señalo que cuando iban caminando los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el personal del IFE, llevando consigo los documentos públicos electorales y material electoral, les impidieron de forma tajante que los acompañaran los Ciudadanos Esteban Hernández Rocha, Tereso Rojas Zaleta, Aníbal Azuara Velázquez y Catarina del Ángel Ponce personas representantes del Partido Acción Nacional. Observando inmediatamente que de una camioneta color verde modelo aproximado 2001 y con el distintivo del Candidato a Diputado por el Partido Revolucionario Institucional por este Distrito Electoral 02 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, Ciudadano **Genaro Mejía de la Merced**, una persona de la que desconozco su nombre, les indicó que subieran, lo que así hicieron todos los funcionarios de las dos casillas **3638 BÁSICA y 3638 CONTIGUA junto con el personal del IFE**. Posteriormente ya habiéndose ido los funcionarios de casilla en el referido vehículo unos metros adelante se detuvieron en la casa de una persona que desconocemos pero lo cierto es que, es militante del Partido Revolucionario Institucional toda vez que en dicho domicilio existía propaganda política electoral a favor del C. Genaro Mejía de la Merced, para ingresar a la misma junto con el material electoral y documentos electorales. En ese tenor, y como dichas conductas claramente eran delictuosas, nos regresamos a bordo de la camioneta que traíamos hasta donde estaba el domicilio de ese señor, para cuestionarles el por qué se estaban deteniendo en ese lugar y por qué estaban bajando los documentos públicos electorales y material electoral, el cual tenía que ser entregado inmediatamente al Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibiendo una respuesta agresiva por parte de estos funcionarios de casilla, quienes me amedrentaron, diciéndome los referidos servidores públicos señores **ADELA DEL ÁNGEL VELASCO, DELIA AYDEE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, YOLANDA PÉREZ CORTÉS Y JOEL CRUZ MARTÍNEZ** entre otras cosas, "...lárgate de aquí, deja de estar chingando.." "...ni tu pinche partido ni tu candidato te van a quitar de encima la madriza que te vamos a dar" "...es más danos las actas porque el que va a ganar es PRI", manifestando "...Ni se te ocurra quejarte porque aquí el que manda es el gobernador y no las pinches autoridades...", "además son órdenes de Mohedano...". En el transcurso de esos hechos, mis compañeros los Ciudadanos Guadalupe Hernández Medina, Eduardo Franco Zúñiga y Oscar Aguirre, que iban en el vehículo junto con la suscrita, fueron los que tomaron diversas fotografías. Actos de lo que señalo, tengo conocimiento son contrarios a las disposiciones contenidas en la Ley Comicial, y por los cuales interpongo la presente denuncia.*

*4) De lo anterior, toda vez que no nos retiramos del lugar, como así nos lo habían exigido los ahora denunciados servidores del Consejo Distrital 02 del IFE, se pusieron agresivos exigiéndonos que nos retiráramos porque a los PANISTAS se los iban a cargar la madre y que el que ganaría era el PRI, momento en el cual arribó la patrulla número 26 (VEINTISEIS) con elementos de la Policía Municipal de Tantoyuca, Ver., quienes de forma prepotente nos intimidaron con palabras altisonantes, afirmando que ellos eran también la autoridad y que tenían órdenes del jefe para que a todos los militantes del PAN nos hicieran lo que fuera necesario con tal de no causarles problemas, porque en Veracruz ganaría el Partido Revolucionario Institucional*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

y en Tantoyuca GENARO MEJÍA DE LA MERCED, viendo inmediatamente que se pusieron a las órdenes de los ahora denunciados.

*(Inserción de 10 imágenes en fotocopia que no se alcanzan a percibir en razón de presentarse borrosas)*

5) Al respecto, informo a esta H. Autoridad, que como observaron la actitud firme de la suscrita, para evitar cualquier acción delictuosa por parte de los citados servidores públicos quienes llevaban los documentos públicos electorales y material electoral, militantes del Partido Revolucionario Institucional nos obstaculizaron el paso de frente, así como la patrulla número 26 (VEINTISÉIS) que llevaba elementos de la Policía Municipal y por un costado, una persona que ignoro su nombre pero que tripulaba una moto. Así, después de habernos detenido arbitrariamente por unos minutos en una calle, que indico es una vía pública y después de habernos amenazado de que nos podría suceder algo grave si nos quedábamos, al ver que para ese momento ya había una multitud de unas 50 personas aproximadamente, molestos por la presencia de la suscrita y de otras personas que refiero como testigos de todos los hechos, como pudo el chofer de la camioneta, se dio de reversa y logramos salir de dicho lugar, por otra Comunidad a fin de llegar a la Cabecera Municipal de Tantoyuca, Veracruz, esto desde luego ante el temor de que fuéramos lesionados, ya que de las personas que se encontraban ahí llegaron con palos, machetes, piedras y demás objetos para lesionarnos, no obstante ello, nos siguieron a bordo de dos camionetas así como la patrulla sin embargo logramos perderlos de vista, lo que señalo se hizo ante la aprobación y órdenes de servidores públicos del Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral, violando así el derecho a los representantes del Partido Acción Nacional para custodiar conjuntamente los paquetes electorales, tal como lo dispone la Ley comicial, consecuentemente no acompañamos a los denunciados en el traslado del paquete y material electoral a las instalaciones del Consejo Distrital, por lo que desconocemos qué fue lo que le hicieron en el interior de la casa a los paquetes electorales.

*(inserción de 4 imágenes en fotocopia que no se alcanzan a percibir en razón de presentarse borrosas)*

Ahora bien, de lo anterior, me es necesario señalar a esa Autoridad, que tengo total conocimiento que toda vez que los hoy denunciados son funcionarios servidores públicos del Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, les es aplicable las disposiciones contenidas en el Título Tercero de Responsabilidades Administrativas, Capítulo I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en tal virtud resulta que con los actos referidos en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de hechos de la presente denuncia, y como servidores públicos que son en términos del artículo 108 Constitucional, violaron flagrantemente lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley antes invocada, que textualmente dice: "... **ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:**

*Párrafo reformado DOF 21-07-1992*

1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

*III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;*

*IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;*

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.*

*VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;*

*VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;*

*Fracción reformada DOF 21-07-1992*

*IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;*

*X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;*

*XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.*

*XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por Resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.*

*XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*

*XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;*

***XVI.-** Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;*

***XVII.-** Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;*

***XVIII.-** Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;*

*Fracción reformada DOF 21-07-1992*

***XIX.-** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;*

***XX.-** Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;*

*Fracción reformada DOF 21-07-1992*

***XXI.-** Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.*

*Fracción adicionada DOF 11-01-1991*

***XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y*

*Fracción reformada DOF 11-01-1991 (se recorre)*

***XXIII.-** Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y*

*Fracción adicionada DOF 21-07-1992*

***XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y Reglamentos.*

*Fracción reformada DOF 11-01-1991 (se recorre), 21-07-1992 (se recorre)*

*Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*En virtud de que dichos servidores públicos, incumplieron con las obligaciones para salvaguardar la legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debían observar en el desempeño de sus cargos, el día 5 de julio del presente año de dos mil nueve, incumpliendo con las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 266 y 285 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concernientes a sus cargos, cometiendo los CC. ADELA DEL ÁNGEL VELASCO, JACINTO (sic) BAUTISTA JUÁREZ, ROSA MARÍA AGUIRRE RAMÍREZ Y MARÍA ISABEL ZUMAYA RAMOS, DELIA AYDEE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, LORENA HERNÁNDEZ SANTIAGO, BULMARO DEL ÁNGEL GARCÍA Y BARTOLO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, YOLANDA PÉREZ CORTÉS Y JOEL CRUZ MARTÍNEZ, un ejercicio indebido de sus cargos, pero evidentemente a favor del Partido Revolucionario Institucional y de su Candidato Ciudadano GENARO MEJÍA DE LA MERCED Candidato a Diputado por el Distrito 02 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, interfiriendo dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en esta Ciudad de Tantoyuca, Veracruz, es motivo por el cual pongo en su conocimiento todos los hechos referidos, a fin de que se realicen tantas y cuantas diligencias sean necesarias a fin de esclarecer los hechos narrados y se consignen a las autoridades competentes en caso de ser constitutivos de responsabilidades, se proceda a sancionar como legalmente proceda, toda vez que los citados servidores públicos desarrollaron sus funciones con apego a los principios de honestidad, legalidad y eficiencia.”*

II. La quejosa ofreció los siguientes elementos de prueba en su escrito de queja:

- 1) **TESTIMONIAL.-** A cargo de la ciudadana **GUADALUPE HERNÁNDEZ MEDINA.**
- 2) **TESTIMONIAL.-** A cargo del ciudadano **EDUARDO FRANCO ZÚÑIGA.**
- 3) **TESTIMONIAL.-** A cargo del ciudadano **OSCAR AGUIRRE.**
- 4) **TESTIMONIAL.-** A cargo del ciudadano **ANÍBAL AZUARA VELÁZQUEZ.**
- 5) **TESTIMONIAL.-** A cargo de la ciudadana **CATARINA (sic) DEL ÁNGEL PONCE.**
- 6) **TESTIMONIAL.-** A cargo del ciudadano **ESTEBAN HERNÁNDEZ ROCHA.**
- 7) **TESTIMONIAL.-** A cargo del ciudadano **TERESO ROJAS ZALETÁ.**

- 8) **TÉCNICA.-** Consistente en catorce fotografías, incluidas en su escrito de denuncia, en fotocopia.
- 9) **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.**
- 10) **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los intereses de la parte que represento.
- 11) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo actuado y por actuar en el presente, en todo lo que favorezca a los intereses que represento.
- 12) **SUPERVENIENTES.-** Las que en este momento desconozco, pero en caso de llegar a existir me reservo el derecho a ofrecerlas de manera oportuna.

III. Por Acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil diez, se tuvieron por recibidos los documentos de cuenta y se ordenó formar expediente al cual le recayó el número **SCG/QCHM/CG/190/2009**; asimismo, en virtud de que los hechos narrados en el escrito de denuncia se consideraron oscuros, vagos e imprecisos, se previno a la parte quejosa para que subsanara las siguientes deficiencias: **a)** Precise circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión respecto de los hechos denunciados, toda vez que de la lectura del escrito de queja no se advierten dichos elementos, impidiendo situar los hechos concretamente; **b)** Precise el domicilio y características del mismo, en el que afirma se bajaron los funcionarios denunciados con la documentación electoral; **c)** Precise a qué tipo documentación electoral se refiere; **d)** Respecto de las fotografías que ofrece como prueba, y que obran en su escrito de denuncia en fotocopia, se le requiere para que presente los originales respectivos y, **e)** En conformidad con el artículo 358, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ofrezca las pruebas testimoniales que señala en su queja.

Lo anterior fue notificado el veintiséis de marzo de dos mil diez, a través del oficio número SCG/479/2010

IV. Con fecha cinco de abril de dos mil diez se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/0796/2010, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 en el estado de Veracruz, por medio del cual remite escrito suscrito por la C. Concepción Hernández Medina, mismo que en atención a la prevención que le fue formulada, manifestó lo siguiente:

**“CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS:**

**A)** *Precise circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión respecto de los hechos denunciados, toda vez que de la lectura del escrito de queja no se advierten dichos elementos, impidiendo situar los hechos concretamente.*

• *Respecto al presente requerimiento me permito manifestarle que para efecto de dar cumplimiento he de manifestarle que los hechos denunciados tuvieron verificativo el día **5 de julio de 2009** aproximadamente a las **19:00 horas en la Comunidad Las Mesas San Gabriel perteneciente al Municipio de Tantoyuca, Veracruz**; cuando precisamente los funcionarios denunciados (3638 BÁSICA.- CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinto (sic) Bautista Juárez, Rosa María Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador, así como la Casilla 3638 CONTIGUA.- CC. Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández, como Presidente Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador), después de llevar a cabo el escrutinio y cierre de las casillas **3638 Básica y 3638 Contigua**, se disponían a trasladar la paquetería electoral, incluyendo actas de escrutinio, boletas contabilizadas y canceladas y actas de cierre de la Jornada Electoral, para ofrecer el transporte a la Ciudad sede del Consejo Distrital, sin aceptarlo; y en cambio empezaron a caminar rumbo a la salida de dicha comunidad, sin embargo nos extraño que no dejaran ser acompañados por los representantes de casilla del Partido Acción Nacional, ello sin conocer dicha negativa; pero cual fue nuestra sorpresa que continuamente apareció una camioneta Marca FORD tipo RANGER de modelo aproximado 2001, COLOR VERDE, vehículo del cual descendió una persona del sexo masculino, quien presuntamente es simpatizante del otrora candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional por así constar propaganda de dicho candidato Genaro Mejía de la Merced en su vehículo y vestimenta (camiseta y gorra), para indicarles a los funcionarios ahora denunciados que subieran a dicho vehículo, indicación que de **manera inmediata** obedecieron, por lo que **al percatarme de dicha irregularidad totalmente ilegal, avance en mi vehículo tras dicha unidad en la que se trasladaban los funcionarios y simpatizantes del PRI**, logrando ver que aproximadamente unos doscientos metros delante de manera intempestiva dicho vehículo se introdujo a un domicilio particular que ahora se (sic) es del Ciudadano **CLETO DEL ÁNGEL RIVERA** quien a su vez es pariente consanguíneo de la funcionaria **ADELA DEL ÁNGEL VELASCO**, por lo que la suscrita y mis acompañantes llegamos frente a dicho domicilio y al intentar cuestionar a los ahora denunciados, **empecé a ser insultada y amenazada principalmente por la C. ADELA DEL ÁNGEL VELASCO** a quien identifiqué plenamente así como seguida por los Ciudadanos Yolanda Pérez Cortes y Joel Cruz Martínez principalmente, así como los demás funcionarios de ambas casillas (básica y contigua) 3638, manifestando entre otras cosas: “...lárgate de aquí, deja de estar chingando...” “... ni tu pinche partido ni tu candidato te van a quitar de encima la madriza que te vamos a dar” “... es más danos las actas porque el que va a ganar es PRI...” “... Ni se te ocurra quejarte porque aquí el que manda es el gobernador y no las pinches autoridades...”, “...además son ordenes de Nohedano...”, por lo que ante tal situación ordené a mis acompañantes los Ciudadanos Guadalupe Hernández Medina, Eduardo Franco Zuñiga y Oscar Aguirre que siguieran tomando fotografías para denunciar dicha irregularidad que tenemos conocimiento resulta totalmente ilegal, y consecuentemente permanecemos afuera del domicilio del Ciudadano **CLETO DEL ÁNGEL RIVERA**, ello a pesar de que nos gritaban y amenazaban para*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*que nos fuéramos, en consecuencia, suponemos que ante nuestra negativa hablaron a la Policía Municipal de Tantoyuca, arribando a dicho lugar un total de aproximadamente seis elementos a bordo de la patrulla número 26 de la referida corporación policiaca y quienes al momento de su llegada de inmediato se dirigieron a la suscrita y a mis acompañantes y de madera por demás soez, y con palabras altisonantes nos exigieron que nos retiráramos del lugar si es que no queríamos problemas, pues tenían órdenes de su jefe para que nos hicieran lo que fuera necesario con tal de no causarle problemas, sin embargo y como lo referí en el escrito inicial de queja y/o denuncia, ante la actitud firme de la suscrita y mis acompañantes, los elementos policiacos atravesaron la patrulla número 26 frente al vehículo en que nos transportábamos, así como una persona del sexo masculino del cual desconozco su nombre y que tripulaba una motocicleta de la cual ignoro marca y modelo, reteniéndonos de manera ilegal por aproximadamente quince minutos, tiempo en el que desconozco que paso con los funcionarios denunciados y papelería electoral, nos seguían manifestando que nos retiráramos o no se hacían responsables de lo que nos pudiera pasar, ante tal situación y ante la presencia de aproximadamente unas cincuenta personas quienes portaban machetes y palos y al parecer simpatizantes del candidato del Partido Revolucionario Institucional, echamos marcha atrás y salimos por un camino que conduce a otra comunidad para dirigirnos de regreso a la Ciudad de Tantoyuca y salvaguardar nuestra integridad física y no volvimos a saber del destino final ni utilidad que se le dio en el domicilio del señor **CLETO DEL ÁNGEL RIVERA** a la totalidad de documentación y material electoral utilizado en la Jornada Electoral en las casillas **3638 BÁSICA Y 3638 CONTIGUA**.*

*B) Precise el domicilio y características del mismo, en el que afirma se bajaron los funcionarios denunciados con la documentación electoral.*

- *Como ha quedado de manifiesto en el cumplimiento al inciso anterior, cabe destacar a ésta H. autoridad que por ser una comunidad rural, la misma no presente nomenclatura en sus calles, sin embargo le refiero que el domicilio es el ampliamente conocido rumbo a la carretera federal y pertenece al Ciudadano **CLETO DEL ÁNGEL RIVERA**, persona ampliamente conocida en dicha comunidad.*

*C) Precise a qué tipo documentación electoral se refiere.*

- *La documentación a que me refiero en mi escrito de denuncia y/o queja es boletas electorales utilizadas y sobrantes, acta final de escrutinio y computo, actas de la Jornada Electoral, formatos de la demás documentación, lista nominal de electores, urnas desarmadas.*

*D) Respecto de las fotografías que ofrece como pruebas, y que obran en su escrito de denuncia es fotocopia, se le requiere para que presente los originales respectivos.*

- *A efecto de dar cumplimiento al presente requerimiento, en vía de prueba técnica adjunto al presente un total de catorce placas fotográficas en original."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

Al documento de cuenta la impetrante adjuntó ocho impresiones fotográficas.

**V. Por Acuerdo de fecha siete de abril de dos mil diez, se tuvieron por recibidos los escritos citados con anterioridad y, a través del Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz, se ordenaron las siguientes diligencias:**

*"a) Constituirse en el domicilio del C. **CLETO DEL ÁNGEL RIVERA**, que a decir de la C. Hernández Medina, otrora representante general del Partido Acción Nacional ante el otrora 02 Consejo Distrital en Tantoyuca, Veracruz, se encuentra en la Comunidad de las Mesas San Gabriel, rumbo a la carretera federal, agregando que dicha persona es ampliamente conocida en dicha Comunidad. Una vez constituido en dicho lugar, preguntar al C. Cleto del Ángel Rivera lo siguiente:*

*I) Si el día cinco de julio de dos mil nueve, acudieron a su domicilio los funcionarios electorales de las casillas 3638 Básica y Contigua;*

*II) En caso de ser afirmativa la respuesta: señale los nombres de dichos funcionarios, la hora en que acudieron, si tiene conocimiento del cargo que electoral que ocupan y si los conoce;*

*III) En caso de haber sido afirmativa la respuesta al inciso II), refiera si los mencionados funcionarios descargaron de una camioneta marca Ford, tipo Ranger, aproximadamente modelo 2001, color verde, diversa documentación electoral y entraron a su domicilio con la misma, y*

*IV) De ser afirmativa la respuesta al inciso III): señale el motivo por el cual acudieron a su domicilio los citados funcionarios electorales, para que efectos bajaron la documentación electoral y a qué hora se retiraron de su domicilio.*

*b) Entrevistar a los vecinos del citado domicilio respecto de lo siguiente:*

*I) Si el día cinco de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las 19:00 horas, afuera del domicilio del C. Cleto del Ángel Rivera estaba estacionada una camioneta marca Ford, tipo Ranger, aproximadamente modelo 2001, color verde;*

*II) Si de dicha camioneta descendieron diversas personas;*

*III) Si saben quiénes eran las referidas personas;*

*IV) Si dichas personas descargaron diversa documentación;*

*V) Si saben qué clase de documentación fue la que descargaron;*

*VI) Si dicha documentación la introdujeron al citado domicilio;*

*VII) Si las personas que descendieron de la citada camioneta tuvieron un altercado con simpatizantes del Partido Acción Nacional;*

*VIII) Si saben con qué personas se tuvo el referido altercado;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*IX) Si con motivo de ello arribó algún vehículo policiaco;*

*X) Si con motivo de los hechos anteriormente narrados, algunas personas se concentraron alrededor de los simpatizantes del Partido Acción Nacional;*

*XI) Si las personas anteriormente mencionadas portaban algún objeto distintivo o fuera de lo ordinario;*

*c) Las personas entrevistadas tendrán que expresar la razón de su dicho."*

**VI.** En virtud de lo anterior, a través del diverso VE/1101/2010, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, en atención a lo ordenado en el proveído señalado en el resultando que antecede, remitió el acta circunstanciada 03/CIRC/05-2010, la cual es del tenor siguiente:

***"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN ORDENADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.-----***

*En la ciudad de Tantoyuca, Veracruz, siendo las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, establecidos en el domicilio oficial que ocupa la 02 Junta Distrital Ejecutiva, se reunieron los CC. Sergio Mohedano Montiel y Bardomiano Trinidad Morales, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de esta Junta Distrital respectivamente, para dejar constancia de las indagatorias ordenadas y que se describen a continuación de acuerdo con los siguientes-----*

***-----HECHOS-----***

*1. Que con fecha 30 de abril del presente año se recibió en esta Junta Distrital el oficio DJ-867/2010 signado por la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, donde nos remite el Acuerdo para realizar una investigación como parte del procedimiento integrado al expediente SCG/QCHM/CG/190/2009, específicamente las siguientes diligencias: "a) Constituirse en el domicilio del C. CLETO DEL ÁNGEL RIVERA, que a decir de la C. Hernández Medina, otrora representante general del Partido Acción Nacional ante el otrora 02 Consejo Distrital en Tantoyuca, Veracruz, se encuentra en la Comunidad de las Mesas San Gabriel, rumbo a la carretera federal, agregando que dicha persona es ampliamente conocida en dicha Comunidad. Una vez constituido en dicho lugar, preguntar al C. Cleto del Ángel Rivera lo siguiente: I) Si el día cinco de julio de dos mil nueve, acudieron a su domicilio los funcionarios electorales de las casillas 3638 Básica y Contigua; II) En caso de ser afirmativa la respuesta: señale los nombres de dichos funcionarios, la hora en que acudieron, si tiene conocimiento del cargo electoral que ocupan y si los conoce; III) En caso de haber sido afirmativa la respuesta al inciso II), refiera si los mencionados funcionarios descendieron de una camioneta marca Ford, tipo Ranger, aproximadamente modelo 2001, color verde, diversa documentación electoral y entraron a su domicilio con la misma, y IV) De ser afirmativa la respuesta al inciso III): señale el motivo por el cual acudieron a su domicilio los citados funcionarios electorales, para qué efectos bajaron la documentación electoral y a qué hora se retiraron de su domicilio. b) Entrevistar a los vecinos del citado domicilio respecto de lo siguiente: I) Si el día cinco de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las 19:00 horas, afuera del domicilio del C. Cleto del Ángel Rivera estaba estacionada una camioneta marca Ford, tipo Ranger, aproximadamente modelo 2001, color verde; II) Si de dicha camioneta descendieron diversas personas; III) Si saben quiénes eran las referidas personas; IV) Si dichas personas descendieron diversa documentación; V) Si saben qué*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*clase de documentación fue la que descargaron; VI) Si dicha documentación la introdujeron al citado domicilio; VII) Si las personas que descendieron de la citada camioneta tuvieron un altercado con simpatizantes del Partido Acción Nacional; VIII) Si saben con qué personas se tuvo el referido altercado; IX) Si con motivo de ello arribó algún vehículo policiaco; X) Si con motivo de los hechos anteriormente narrados, algunas personas se concentraron alrededor de los simpatizantes del Partido Acción Nacional; XI) Si las personas anteriormente mencionadas portaban algún objeto distintivo o fuera de lo ordinario; c) Las personas entrevistadas tendrán que expresar la razón de su dicho... "-----*

*2. Que siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil diez arribamos a la localidad Mesas San Gabriel ubicada al noroeste de la ciudad de Tantoyuca procediendo en primer término a la localización de la autoridad de la comunidad, por lo que nos constituimos en el domicilio del ciudadano Ignacio del Ángel Rocha ubicado al fondo de la calle de la entrada principal, quien manifestó ser Agente Municipal de la comunidad Mesas San Gabriel y se identificó con credencial para votar. Después de informarle del objeto de nuestra visita y pedirle que nos identificara el domicilio del ciudadano Cleto del Ángel, el ciudadano mencionó que el día de la Jornada Electoral se presentaron diversos incidentes en el transcurso del día, con la presencia de grupos de desconocidos en varios vehículos que amedrentaron a los vecinos de la comunidad por lo que él pidió el apoyo de la fuerza pública al cierre de la votación y que por tal motivo llegaron dos patrullas a la comunidad para resguardar el orden.-----*

*3. Que siendo las once horas del día cuatro de mayo del año dos mil diez, nos constituimos en el domicilio del ciudadano Cleto del Ángel Rivera (...), , lo cual fue constatado por el dicho del agente municipal C. Ignacio del Ángel Rocha, así como del propio ciudadano Cleto del Ángel Rivera. Que en dicho domicilio se encontraba presente el ciudadano en cuestión el cual se identificó con credencial para votar. Al ser cuestionado respondió lo siguiente: que el día cinco de julio de dos mil nueve, acudieron a su domicilio los funcionarios electorales de las dos casillas que se instalaron en esa comunidad pero que desconoce los números de las mismas. Que no recuerda la hora, pero que eran alrededor de las ocho de la noche, que a los funcionarios sí los identifica porque la presidente de una casilla era su hija Adela del Ángel Velasco, (quien está ausente del domicilio) y la otra persona era la presidente de la segunda casilla de nombre Delia Hernández y vecina de la comunidad. Que no le consta que hayan descargado alguna camioneta y sólo por dicho de su hija Adela del Ángel Velasco que habían ido a su domicilio a hacer una llamada telefónica, y que de manera inmediata se retiraron.-----*

*4. Que siendo las once horas con diez minutos y ubicado en el mismo domicilio señalado en el punto anterior se encontraba presente la ciudadana María Lulú Del Ángel Velasco, Hija del C. Cleto del Ángel Velasco, quien se identificó con credencial para votar y que manifestó que ese día ella se encontraba presente cuando alrededor de las ocho de la noche del cinco de julio del año pasado llegó su hermana Adela del Ángel Velasco en un vehículo similar al descrito por esta autoridad y que cuando se percató que estaban bajando los paquetes electorales les ordenó que no los introdujeran a su domicilio. Que su hermana le comentó que habían ido hasta ahí porque se los había ordenado el Capacitador, ya que requerían hablar por teléfono para localizar a la persona que iba a recoger los paquetes. Que en esos momentos llegó una patrulla de seguridad pública y que escoltó al vehículo y los paquetes de regreso al domicilio donde se ubicó la casilla.-*

*5. Que siendo las once horas con veinticinco minutos, en seguimiento a las instrucciones del Secretario Ejecutivo, procedimos a entrevistar a los vecinos del ciudadano Cleto del Ángel Rivera, por lo que nos constituimos en la vivienda ubicada frente al domicilio del ciudadano en mención, siendo la más próxima. En dicho lugar entrevistamos a los ciudadanos Ponciano Azuara Cruz y Mardonía del Ángel Rivera quienes dijeron vivir desde siempre ahí y ser esposos, se identificaron con credenciales para votar (...). Ambos manifestaron que el día cinco de julio del año dos mil*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*nueve no se percataron de ninguna de las situaciones que les fue mencionada para esta investigación. Por lo que siendo las once horas con treinta y cinco minutos se da por concluida la entrevista. Enseguida, nos constituimos en la vivienda ubicada aproximadamente a cincuenta metros del domicilio del ciudadano Cleto del Ángel Rivera por la misma acera. Dicha vivienda cuenta para mayor referencia con un pequeño local de abarrotes así como un taller de carpintería. En este domicilio procedimos a entrevistar al ciudadano Catarino del Ángel Ponce, quien se identificó (...). Al ser cuestionado respondió: Que él fue representante del Partido Acción Nacional en una de las casillas de la comunidad pero que no recordaba el número. En razón de esto al concluir el cómputo él firmó un documento donde aceptaba acompañar el paquete hasta su entrega en Tantoyuca; que por tal motivo iba en un vehículo atrás de la camioneta descrita hasta llegar al domicilio del ciudadano Cleto del Ángel Rivera. Que se percató de que las presidentas de las casillas bajaron los paquetes electorales y los depositaron en el patio de acceso a la vivienda de Cleto del Ángel que en ese momento se presentó una patrulla de seguridad pública y que el personal a cargo les mencionó a las presidentas de casilla que estaban cometiendo un delito al tener los paquetes ahí, por lo que les recomendaron que volvieran al domicilio de la casilla con los paquetes, procediendo las presidentas a depositar los paquetes en la camioneta y con el resguardo de la patrulla se devolvieron hacia el centro del poblado, manifestando el entrevistado que a él ya no le consta qué sucedió con los paquetes porque decidió quedarse en su domicilio. Menciona el entrevistado que no hubo ningún altercado en el domicilio de Cleto del Ángel, que los incidentes se dieron alrededor del domicilio de la casilla una vez que los paquetes volvieron a la misma, pero que no le consta. No habiendo más que agregar se concluye la entrevista siendo las doce horas con tres minutos del día cuatro de mayo de dos mil diez.-----*

*6. Que no existiendo más viviendas aledañas al domicilio del ciudadano Cleto del Ángel Rivera, siendo las doce horas con cuarenta minutos se da por concluida la presente indagatoria.-----  
No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente Acta Circunstanciada siendo las dieciséis horas con veinte minutos del cuatro de mayo de dos mil diez, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----  
-----C O N S T E-----"*

**VII.** Por Acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diez, se tuvieron por recibidos en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los documentos que anteceden; asimismo, y a efecto de ordenar el debido emplazamiento, se acordó solicitar el domicilio de los denunciados a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior fue cumplimentado a través del diverso DQ/088/2010, dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso.

Con fecha veintiséis de mayo del presente año, la Dirección de lo Contencioso informó lo siguiente:

*"Con el nombre de **ADELA DEL ÁNGEL VELASCO**, se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral, en el que aparece el domicilio que se tiene registrado de dicha ciudadana es el ubicado en (...).*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*Con el nombre de **MARÍA ISABEL ZUMAYA RAMOS**, se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral, en el que aparece el domicilio que se tiene registrado de dicha ciudadana es el ubicado en (...).*

*Con el nombre de **BULMARO DEL ÁNGEL GARCÍA**, se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral, en el que aparece el domicilio que se tiene registrado de dicha ciudadana es el ubicado en (...).*

*Con los nombres de **JACINTO (sic) BAUTISTA JUÁREZ** y **DELIA AYDEE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, no se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral, razón por la cual nos encontramos materialmente imposibilitados para poder atender favorablemente su petición.*

*Con los nombres de **ROSA MARÍA (sic) AGUIRRE RAMÍREZ**, **LORENA HERNÁNDEZ SANTIAGO**, **DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BARTOLO**, **YOLANDA PÉREZ CORTÉS** y **JOEL CRUZ MARTÍNEZ**, se localizaron más de un registros en la base de datos del Padrón Electoral.*

*En razón de lo anterior, hago de conocimiento que para poder identificar plenamente a los ciudadanos de referencia, es necesario que nos proporcione datos adicionales al nombre, apellidos, paterno y materno, tales como clave de elector, folio de la Credencial para Votar con fotografía, número de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres, ubicado al reverso de la Credencial en el extremo izquierdo, entre el código de barras y el recuadro para elecciones federales de manera vertical) o, en su defecto, la fecha y entidad de nacimiento y así estar en posibilidad de dar cumplimiento a su requerimiento."*

**VIII.** Por Acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe rendido por la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto y se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, los domicilios y todos los datos de identificación con que se contara de los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinto (sic) Bautista Juárez, Rosa María (sic) Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, personas que fungieron como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Básica, respectivamente; de los CC. Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García y Bartolo del Ángel Hernández, Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Contigua 1, respectivamente; así como de los CC. Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, Supervisor y Capacitador-Asistente, teniendo como área de responsabilidad el Área 111, ambos de ZORE 16, respectivamente.

Lo anterior se cumplimentó a través del oficio número DJ-1363/2010, dirigido al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

**IX.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/1444/2010, signado por el Vocal Ejecutivo del 02 Distrito Electoral Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

*"... me permito enviar a usted, la dirección de los funcionarios de las casillas 3638 Básica y Contigua instaladas el día 05 de julio de 2009:*

<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>	<i>CASILLA</i>
<i>ADELA DEL ÁNGEL VELASCO</i>	<i>PRESIDENTE</i>	<i>3638 B</i>
<i>JACINTA BAUTISTA JUÁREZ</i>	<i>SECRETARIO</i>	<i>3638 B</i>
<i>ROSA AGUIRRE RAMÍREZ</i>	<i>1º ESCRUTADOR</i>	<i>3638 B</i>
<i>MARÍA ISABEL ZUMAYA RAMOS</i>	<i>2º ESCRUTADOR</i>	<i>3638 B</i>
<i>DELIA AYDEE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ</i>	<i>PRESIDENTE</i>	<i>3638 C1</i>
<i>LORENA HERNÁNDEZ SANTIAGO</i>	<i>SECRETARIO</i>	<i>3638 C1</i>
<i>BULMARO DEL ÁNGEL GARCÍA</i>	<i>1º ESCRUTADOR</i>	<i>3638 C1</i>
<i>BARTOLO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ</i>	<i>2º ESCRUTADOR</i>	<i>3638 C1</i>
<i>YOLANDA PÉREZ CORTÉS</i>	<i>SUPERVISOR</i>	<i>3638 B Y C</i>
<i>JOEL CRUZ MARTÍNEZ</i>	<i>CAPACITADOR-ASISTENTE</i>	<i>3638 B Y C</i>

*Es importante informarle que después de consultar el encarte y Actas de Escrutinio y cómputo de casilla, el nombre de Jacinto Bautista Juárez es en realidad Jacinta Bautista Juárez; en el nombre de Rosa María Aguirre Ramírez, lo correcto es Rosa Aguirre Ramírez."*

**X.** Con fecha primero de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio de cuenta para los efectos a que haya lugar; y SEGUNDO.- Emplácese a los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, personas que fungieron como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Contigua 1 respectivamente; así como a los CC. Yolanda Pérez Cortes y Joel Cruz Martínez, supervisor y Capacitador-Asistente, teniendo como área de responsabilidad el área 111, ambos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*del ZORE 16, respectivamente, todos del entonces 02 Consejo Distrital en el estado de Veracruz, corriéndoles traslado con copia autorizada del escrito de denuncia y anexos, al efecto de que comparezcan personalmente a la audiencia de ley, señalada en el artículo 383, párrafo 1, c) del Código Comicial, a fin de que hagan uso de su garantía de audiencia, con la posibilidad de ser acompañados de representante legal si así lo desean; TERCERO.. Se señalan las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diez, para que se lleve a cabo la audiencia de ley a la que hace referencia el precepto legal antes citado, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en Tantoyuca, Veracruz, con domicilio en Calle Ignacio Allende No. 96, Zona Centro, Tantoyuca, Veracruz, en donde rendirán su declaración en torno a los hechos que se les imputan contestando lo que a su derecho convenga y de considerarlo pertinente aporten pruebas respecto de la queja aportada en su contra por la C. Concepción Hernández Medina, otrora representante general del Partido Acción Nacional ante el otrora 02 Consejo Distrital en Tantoyuca, Veracruz; CUARTO.- Se instruye al Lic. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital en Tantoyuca, Veracruz, a efecto de que coadyuven con el suscrito para la notificación del presente Acuerdo a los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, personas que fungieron como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Contigua 1 respectivamente; así como a los CC. Yolanda Pérez Cortes y Joel Cruz Martínez, en los domicilios proporcionados por dicho Vocal Ejecutivo a través del oficio número VE/1444/2010, por lo que deberá realizar procurando que entre la fecha de citación y la audiencia medie un plazo no menor de cinco, ni mayor de quince días hábiles, como lo dispone el numeral 383, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia; así como para el desahogo de la audiencia referida en el punto que antecede, con el auxilio del Vocal Secretario o, en su caso, de otro funcionario que forme parte de dicha Junta Distrital, ...”*

**XI.** Por oficio número VE/2112/2010, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, remitió las actas circunstanciadas levantadas con motivo de la celebración de la audiencia de ley celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil diez, cuyo contenido, en lo que interesa es el siguiente:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARENCIA DE LA C. ADELA DEL ÁNGEL VELASCO DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.*

*[...]*

*2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mehedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito a la ciudadana Adela del Ángel Velasco que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específica en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

3.- En uso de la voz la ciudadana Adela del Ángel Velasco refiere que no identifica a la ciudadana que la está demandando. De lo que se me acusa quiero manifestar que no es verdad, por las razones siguientes: que alrededor de las siete y media de la noche del día de la elección y con la presencia del Capacitador Electoral Joel Cruz Martínez se concluyó la integración del paquete electoral, se entregaron las actas a los representantes de los partidos ahí presentes y al ver que el vehículo que trasladaría el paquete no llegaba le pregunté al capacitador si podríamos ir a mi casa para de ahí pudiera hablar por teléfono con la persona que iba a ir a recogerlos, a lo que el capacitador dijo que no había problema, que para mayor seguridad decidimos llevarnos los paquetes de las dos casillas en una camioneta propiedad de un funcionario de la casilla contigua, al parecer de nombre Bulmaro; estaban presentes todos los funcionarios de la casilla contigua y de la básica sólo estábamos presentes yo y la Secretaria. Una vez que llegamos a mi domicilio bajamos los paquetes en el patio de la entrada de mi casa, quedando siempre visibles para todos, se hizo esto porque habíamos considerado que ahí los recogiera el vehículo que los trasladaría a Tantoyuca, nunca se abrieron ni alteraron tal como menciona la quejosa, después ingresé a la casa con mi capacitador para hacer la llamada, al no obtener respuesta a la llamada inmediatamente nos salimos colocamos los paquetes en el vehículo y regresamos a la escuela donde se ubicó la casilla, hasta alrededor de las once de la noche en el que fueron a recoger los paquetes, en cuanto llegó la camioneta los subieron al vehículo y se trasladaron a Tantoyuca.----

4.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana en cuestión si agredió verbalmente a la quejosa tal como lo describe en su escrito de queja, manifestando la ciudadana Adela del Ángel Velasco que es falso de lo que se le acusa y que los hechos de que ella tuvo conocimiento ocurrieron tal como lo describe en el punto anterior.-----

5.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana se desea agregar algo más a su dicho, mencionando la ciudadana Adela del Ángel Velasco que es muy lamentable todos estos hechos en que me están involucrando por lo que les solicitaría que no me vuelvan a invitar a participar como funcionaria de casilla, ya que no hay respeto por la ciudadanía, hoy tuve que perder un día de trabajo, para venir a defenderme de algo de lo que no soy responsable. Espero que ya no sigan molestándome a mí ni a mi familia.”

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA C. JACINTA BAUTISTA JUÁREZ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito a la ciudadana Jacinta Bautista Juárez que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específica en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----

3.- En uso de la voz la ciudadana Jacinta Bautista Juárez menciona “Todo lo que está en el documento de la queja es una mentira porque los trabajos de la casilla estuvieron bien, cerramos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*bien, lo único fue que el ciudadano Joel Cruz que era nuestro capacitador como a las siete y media de la noche nos pidió que lo acompañáramos a la casa de Adela la presidente de la casilla, íbamos caminando cuando nos alcanzaron los militantes de Acción Nacional, al parecer la representante General, nos dijo que si íbamos a Tantoyuca ellas nos llevaba, le respondimos que solo íbamos a casa de Adela a hacer una llamada a la Supervisora electoral para ver a qué hora iba por los paquetes, en ese momento nos alcanzó el hermano de Bulmaro quien se ofreció a llevarnos, le preguntamos a Joel si podíamos subirnos y nos dijo que sí. Esta persona de nombre Leonel del Ángel García nos llevó hasta la casa de Adela, una vez que llegamos ahí, llegaron los militantes del PAN y empezaron a tomar fotos y a preguntarnos por qué estábamos bajando los paquetes ahí, lo cual la maestra Delia Aidé presidenta de la casilla contigua les respondió por qué habían ido a ese domicilio, esto es para hacer una llamada, en ningún momento se les insultó ni agredió, es mentira también que en la casa de Adela había propaganda de algún candidato. Un poco después Joel salió de la casa y nos informó que no se había podido localizar a la supervisora por lo tanto tendríamos que regresar a la escuela, en esos momentos llegó una patrulla de la policía municipal la cual en ningún momento agredió o insultó a los militantes del PAN, procedimos a subir nuevamente los paquetes a la camioneta y nos regresamos a la escuela con el acompañamiento de la patrulla y de los propios militantes panistas. En la escuela bajamos los paquetes, los colocamos en el pasto, fuera del salón pero dentro de la escuela y esperamos a que llegara la supervisora lo cual ocurrió como a las once de la noche, entregamos los paquetes y con la custodia de dos patrullas de la policía estatal y una de la municipal se llevaron los paquetes a Tantoyuca.-----*

*4.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana en cuestión si agredió verbalmente a la quejosa tal como lo describe en su escrito de queja, manifestando la ciudadana Adela del Ángel Velasco que es falso de lo que se le acusa y que los hechos de que ella tuvo conocimiento ocurrieron tal como lo describe en el punto anterior.-----*

*5.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana se desea agregar algo más a su dicho, mencionando la ciudadana Jacinta Bautista Juárez que la quejosa nunca se identificó como representante general del PAN. Que me consta que Adela del Ángel Velasco, Delia Aydee Hernández Vázquez y Joel Cruz Martínez nunca agredieron verbalmente a la quejosa y menos Yolanda Pérez Cortés supervisora electoral que ya no se encontraba presente cuando ocurrieron los hechos."*

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA C. ROSA AGUIRRE RAMÍREZ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

*2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito a la ciudadana Rosa Aguirre Ramírez*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específica en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----*

*3.- En uso de la voz la ciudadana Rosa Aguirre Ramírez refiere ella que “el día de la Jornada Electoral estuve presente desde las ocho de la mañana hasta alrededor de las siete y cuarto de la tarde, apoyé en el día en el marcado de credenciales y por la tarde en el conteo de los votos, desarmar las urnas y en la integración del paquete, posteriormente me retiré a mi domicilio. De los hechos y cosas que se dicen en el documento que me hicieron llegar, no tengo conocimiento de nada de lo que ahí se menciona y es todo lo que puedo decir”.-----*

*4.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana se desea agregar algo más a su dicho, mencionando la ciudadana Rosa Aguirre Ramírez que no.”*

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA C. MARÍA ISABEL ZUMAYA RAMOS DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

*1.- Acreditación de la personalidad. La ciudadana María Isabel Zumaya Ramos no presenta ninguna identificación, ya que menciona que sus documentos los olvidó en su domicilio, presenta solo la cédula de notificación que se le entregó el día que fue notificada para la presente audiencia. Manifiesta la ciudadana que su nombre es como ha quedado asentado, ser originaria de Platón Sánchez en el estado de Veracruz y vecina de el Potrero de San Gabriel en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, que nació el seis de julio de mil novecientos setenta y uno, casada, de ocupación labores del hogar y que fue designada como segundo escrutador de la casilla 3638 básica que se instaló en la escuela primera de la localidad de las Mesas San Gabriel.-----*

*2.- Que al no acreditar su personalidad se da concluida la presente diligencia al no haber certeza jurídica en el procedimiento.”*

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA C. DELIA AYDEE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

*2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito a la ciudadana Delia Aydee Hernández que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específica en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

3.- *En uso de la voz la ciudadana Delia Aydee Hernández menciona 'todo lo que dice la quejosa es falso, quiero mencionar los hechos ocurridos una vez que cerramos la casilla y se integraron los paquetes: como a las siete de la tarde el señor Joel Cruz, nos comentó que una camioneta del IFE iba a recoger los paquetes y como la escuela está lejos de la carretera pues se le hacía mejor llevarse los paquetes a la entrada de la comunidad, además como se le había descargado su teléfono celular quería hablar con su supervisora para saber a qué horas llegaría por los paquetes, de tal manera que la presidenta de la casilla básica de nombre Adela le comentó que podía hablar desde su casa la cual se ubica a la entrada de la comunidad, ya que nos pusimos de acuerdo empezamos a caminar hacia ese domicilio, en el trayecto fuimos alcanzados por una camioneta con personas que portaban camisas con logotipo del Partido Acción Nacional los cuales identifiqué como los representantes ante la mesa de casilla, quienes se ofrecieron insistentemente a llevarnos a Tantoyuca a entregar los paquetes y nosotros les explicamos a donde nos dirigíamos y qué pretendíamos hacer. En esos momentos llegó el hermano del señor Bulmaro quien fue Secretario de mi casilla y se ofreció a llevarnos a la casa de Adela, para esto le preguntamos al capacitador si podíamos hacer eso y el nos dijo que sí, por lo que subimos todo a la camioneta y nos trasladamos a la casa de Adela del Ángel, siendo seguidos por el otro vehículo con los militantes panistas. Una vez que llegamos al domicilio bajamos todo y lo colocamos en la entrada de la vivienda, entonces un hombre no identificado comenzó a tomarnos fotografías y a decirnos de que estaba mal lo que estábamos haciendo, en eso llegó una patrulla de la policía municipal y nos escoltó de regreso a la escuela. En tanto el señor Joel Cruz, nuestro capacitador en una bicicleta se dirigió a otra localidad a tratar de localizar a la supervisora. Llegando a la escuela bajamos los paquetes, cerramos el portón y esperamos hasta las once de la noche en que llegó el vehículo del IFE que trasladó los paquetes a Tantoyuca.-----*

4.- *El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana ie desea agregar algo más a su dicho, mencionando la ciudadana que le consta porque estuvo ahí presente que nunca se agredió ni física ni verbalmente a nadie, que los paquetes estuvieron siempre a la vista de todos los funcionarios de casilla, que nunca se intentó alterarlos y que el proceso para su traslado a Tantoyuca ya estaba previsto por el Capacitador, por lo que nunca se obstaculizó el procedimiento para su traslado. Quiero mencionar que es importante que todos estos procedimientos se tomen en cuenta a la hora de la capacitación, para poder garantizar un buen trabajo en las mesas de casilla."*

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARENCIA DEL CIUDADANO BULMARO DEL ÁNGEL GARCÍA DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

2.- *En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito al ciudadano Bulmaro del Ángel*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*García que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específico en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----*

*3.- En uso de la voz el ciudadano Bulmaro del Ángel García refiere que 'alrededor de las siete y media de la tarde quedó integrado el paquete de la casilla, por tal motivo le hicimos entrega del mismo al capacitador de nombre Joel Cruz, él nos pidió que le ayudáramos con todo el material para llevarlo a casa de la presidenta de la casilla básica ya que iba a hacer una llamada telefónica para que fueran a recoger los paquetes, por tal motivo le pedí a mi hermano de nombre Leonel que nos llevara en su camioneta, subimos todo y nos trasladamos a esa casa que está en la entrada de las Mesas. Llegando al domicilio procedimos a bajar los paquetes en el portón de la casa y a la vista de todos, ya que Joel hizo la llamada se retiró de la comunidad diciendo que tenía que ir a otras casillas y que esperáramos el vehículo que recogería los paquetes para llevarlos a Tantoyuca. Después como a los ocho y media de la noche se presentó una camioneta de la cual no recuerdo de qué tipo era, se bajaron dos personas y empezaron a tomar fotos de todo, de los paquetes, de la camioneta, sin que dijeran nada, al ver esto decidimos regresarnos a la escuela, por lo que subimos los paquetes a la camioneta de mi hermano y nos trasladamos a ese lugar, también quiero decir que en esos momentos llegó una patrulla de la policía municipal y nos acompañó hasta la escuela. Ya en la escuela metimos los paquetes y cerramos el portón con candado y esperamos a Joel quien llegó con la supervisora, como a las diez de la noche con el vehículo para el traslado de los paquetes. Ya entregado el paquete nos fuimos cada quien para su casa.-----*

*4.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta al ciudadano Bulmaro del Ángel García si oyó, vio o tuvo conocimiento de los hechos manifestados por la quejosa, mencionando dicho ciudadano que él no se enteró de nada, que no conoce a la quejosa, y de los nombres que menciona la queja solo conoce a los vecinos de la comunidad, así como al que fue su capacitador, que de lo único que tuvo conocimiento porque estuvo ahí presente fue de las personas que estuvieron tomando fotografías y que tampoco las identifica.-----*

*5.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a Bulmaro del Ángel García si desea agregar algo más a lo dicho, mencionando este último que no."*

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO BARTOLO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

*2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito al ciudadano Bartolo del Ángel Hernández que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específico en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

3.- En uso de la voz el ciudadano Bartolo del Ángel Hernández menciona que como a las ocho de la noche del día de las elecciones quedó terminado todo lo de la casilla así que estuvimos esperando el vehículo que llevaría el paquete a Tantoyuca, estuvimos afuera de la escuela y entonces la presidenta de la otra casilla de nombre Adela nos comentó que fuéramos a su casa ya que iban a hablar por teléfono a las personas que iban a ir a recoger los paquetes. En el camino a la casa de Adela militantes del Partido Acción Nacional nos fueron siguiendo y una vez que llegamos empezaron a tomar fotos, me preguntaron por qué habíamos decidido mover los paquetes y les dijimos que era porque iban a hacer una llamada, las presidentas de las casillas hablaron con ellos, les explicaron por qué estaban ahí y no vi ni escuché ningún tipo de agresión o groserías, los paquetes fueron puestos en la entrada del patio, en el portón, nunca se metieron al interior de la casa. Posteriormente las presidentas nos dijeron que nos tendríamos que devolver a la escuela, por lo que en la misma camioneta en que llegamos subimos los paquetes y nos fuimos a la escuela, antes de partir hacia la escuela llegó una patrulla de la policía la cual nos acompañó hasta allá. Ya que estábamos dentro de la escuela se cerró con candado y solo estuvimos dentro los miembros de la casilla, afuera empezaron a llegar varias personas que se amontonaron en la calle y se empezaron a agredir entre ellos, al parecer eran militantes del PAN y del PRI. Como a las diez y media llegó gente del IFE recogieron los paquetes y yo los acompañé hasta su entrega en el IFE en Tantoyuca, sin ningún problema.-----

4.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a Bartolo del Ángel Hernández si desea agregar algo más a lo dicho, mencionando este último que no es cierto de que agredieron verbalmente a los militantes del PAN, que los paquetes siempre estuvieron a la vista de todos y nunca se metieron al interior de la vivienda, y que es todo lo que tiene que decir.”

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA YOLANDA PÉREZ CORTÉS DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito a la ciudadana Yolanda Pérez Cortés que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específica en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----

3.- En uso de la voz la ciudadana Yolanda Pérez Cortés refiere que fue designada por el 02 Consejo Distrital como supervisora electoral para el Proceso Electoral 2009 y que se le asignó la zona de responsabilidad 16 que comprendía entre otras la atención de las casillas 3638 básica y contigua de la comunidad de las Mesas San Gabriel del Municipio de Tantoyuca, Veracruz. Que con relación a los hechos que se le imputan menciona que aproximadamente a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos recibí una llamada de las oficinas del IFE para que me presentara a las Mesas porque había problemas, sin que me dieran más información. Después de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*hacer un recorrido por las mesas de la Pitahaya, Montegrande, Estanzuela y Zapotal, en esta última localidad siendo casi las nueve de la noche encontré a Joel Cruz Martínez capacitador electoral responsable de la casilla de las Mesas San Gabriel quien después de preguntarle me comentó que no estaba enterado de ningún problema en las casillas Las Mesas San Gabriel. Posteriormente nos trasladamos a esa localidad, cuando llegamos a la escuela donde se ubicó la casilla, alrededor de las diez y media de la noche, vimos en la calle fuera de la escuela alrededor de treinta personas armadas con palos y piedras, en el interior estaban los funcionarios de ambas casillas y la entrada de la escuela estaba con candado. Enseguida me identifiqué con los funcionarios y les manifesté que iba a apoyarlos para el traslado de los paquetes a las oficinas del IFE en Tantoyuca, me abrieron el portón y me entregaron los paquetes. Dos de los funcionarios vecinos de la comunidad del cerro empezaron a llorar, diciéndome que no los dejara solos porque los habían amenazado las personas que estaban afuera, sin identificar específicamente a nadie. Les comenté que no tuvieran miedo, ya que había una patrulla de seguridad pública municipal que los iba a proteger. Al solicitarles el apoyo a los agentes de la policía para que apoyaran el traslado de estas personas a su comunidad, éstos se negaron, entonces opté por traerlos a la ciudad de Tantoyuca, entregar los paquetes y posteriormente llevar a dichos funcionarios a su domicilio, esto alrededor de las tres de la mañana del día seis de julio. Respecto a los hechos descritos por la persona que presentó la queja, quiero manifestar que no conozco a dicha ciudadana, que no tuve ningún conocimiento de lo ocurrido, que no estuve presente en el momento de que ocurrieron estos hechos, ya que como le describí anteriormente, yo me encontraba en otra localidad, de tal manera que no puedo manifestar nada al respecto, por lo que niego categóricamente cualquier responsabilidad.-----*

*5.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana Yolanda Pérez Cortés si desea agregar algo más, respondiendo la ciudadana en cuestión que no."*

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO JOEL CRUZ MARTÍNEZ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

*2.- En uso de la voz el ciudadano Joel Cruz Martínez menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve: dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito al ciudadano que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específico en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----*

*3.- En uso de la voz el ciudadano Joel Cruz Martínez refiere que "estuve presente en el cierre de las casillas en la localidad de Las Mesas San Gabriel, quedando los paquetes integrados como a las ocho de la noche. De acuerdo con la tura para la recolección de paquetes me comuniqué por mi celular con mi supervisora de nombre Yolanda Pérez Cortés, quien me dijo que ya iban para allá. Al pasar el tiempo y no llegaban quise comunicarle nuevamente pero mi celular se descargó*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*por lo que una de las presidentas de casilla de nombre Adela del Ángel me comentó que en su casa podría hacer la llamada telefónica, es así como decidimos ir hasta su casa, salimos caminando de la escuela con los paquetes en el camino y una persona en una camioneta se ofreció a llevarnos por lo que subimos todo a dicho vehículo. Una vez que llegamos al domicilio de Adela bajamos los paquetes y los colocamos en la entrada, en el portón del patio a la vista de todos. Desde que salimos de la casilla otra camioneta nos vino siguiendo hasta la casa de Adela. Cuando bajamos los paquetes estas personas que se identificaron como militantes del Partido Acción Nacional sin que me conste y sin que los conozca nos dijeron que lo que estábamos haciendo era un delito, yo les expliqué que solamente iba a hablar por teléfono para localizar a la persona que estaba designada para recoger los paquetes, estas personas se ofrecieron a trasladar los paquetes a Tantoyuca, pero yo les comenté que no era posible ya había transporte designado para eso, al mismo tiempo otras personas que venían en el mismo vehículo empezaron a tomar fotos. Quiero mencionar que de los hechos descritos en la queja, donde se refiere a insultos y agresiones estas personas en ningún momento ocurrió tal cosa, solamente se les explicó la situación y sin ningún tipo de alteración. Después les pedí a los funcionarios de las casillas que ahí se encontraban que nos esperaran en la entrada junto con los paquetes en lo que la presidenta de la casilla básica y yo entrábamos a la casa para hablar por teléfono, al intentar llamar a mi supervisora no pude comunicarme con ella por lo que al salir les dije a los funcionarios que iría a buscarla y que regresaran a la escuela donde se había ubicado las casillas para esperar el transporte, vi cómo subieron los paquetes nuevamente a la camioneta que inicialmente los había llevado ahí, en ese momento llegó una patrulla de la policía municipal la cual vi cómo acompañaba a la otra camioneta. Yo me dirigí en bicicleta a la comunidad del Zapotal llegando ahí alrededor de las nueve de la noche, sin poderme comunicar con mi supervisora esperé a que llegara y llegó como a las once de la noche con el vehículo asignado para el traslado de mis paquetes. Recogimos el paquete de la casilla de Zapotal y nos dirigimos a Las Mesas San Gabriel, siendo alrededor de las once y media de la noche, cuando llegamos había como cien gentes afuera de la escuela no dejaban pasar ningún vehículo, cuando nos bajamos nos identificamos y nos dejaron pasar, sin saber qué estaban haciendo ahí, nos abrieron el portón de la escuela y nos entregaron los paquetes, sin ningún problema nos trasladamos a la ciudad de Tantoyuca, siempre acompañados de vehículos con personas que supongo vigilaban el traslado, es todo lo que tengo que decir.-----*

*4.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a Joel Cruz Martínez si desea agregar algo más a lo dicho, mencionando este último que de los hechos que se mencionan en la queja, ninguno es cierto, ya que los paquetes nunca fueron alterados ni fue la intención hacerlo, que nunca se agredió ni física ni verbalmente a los militantes del Partido Acción Nacional y que todo sucedió tal como lo narra en el punto anterior."*

**XII.** Mediante proveído de fecha catorce de octubre de dos mil diez, se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el parágrafo que antecede, con excepción del acta circunstanciada relacionada con la C. Lorena Hernández Santiago, toda vez que no compareció a la audiencia de ley programada para el día veintinueve de septiembre del mismo año; asimismo, en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa, se puso a disposición de las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

Lo anterior fue cumplimentado a través de los oficios números SCG/2814/2010 al SCG/2823/2010. Oficios que fueron notificados el día veintiuno de octubre de dos mil diez, salvo el dirigido a la C. Lorena Hernández Santiago, toda vez que el respectivo fue notificado el día veintidós del mismo mes y año.

**XIII.** Por oficio número VE/2361/2010, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, presentado el primero de noviembre de dos mil diez en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, se recibieron los acuses y cédulas de notificación correspondientes a los diversos SCG/2814/2010 al SCG/2823/2010; así como la aclaración de que, transcurridos los cinco días otorgados para expresar alegatos, en la citada subdelegación electoral, no se recibió escrito alguno.

**XIV.-** Atento a lo anterior con fecha veintisiete de abril de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“VISTO el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro y en virtud de que dentro de las actuaciones realizadas dentro del mismo, se notificó a los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa María Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, otrora Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Básica, respectivamente, del entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz; Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García y Bartolo del Ángel Hernández, otrora Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Contigua 1, respectivamente, del entonces Consejo Distrital en cuestión; así como a los CC. Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, otrora Supervisor y Capacitador Asistente, respectivamente, del Área 111, ambos del Zore 16, del entonces Consejo Distrital de mérito, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido del proveído de fecha catorce de octubre de dos mil diez, con el objeto de que manifestaran, en vía de alegatos, lo que a su derecho conviniese, sin que hasta la fecha hayan dado respuesta al mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Bases I y III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, inciso d), 345, párrafo 1, inciso d); 365, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,-----*

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por fenecido el término concedido a los ciudadanos denunciados, a efecto de dar contestación a la vista formulada por esta autoridad electoral federal, mediante proveído de fecha catorce de octubre de dos mil diez; **SEGUNDO.-** Para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría informe lo siguiente: **A)** Precise en cuál de los supuestos señalados en el artículo 285 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encontraban las Casillas Electorales 3638 Básica y 3638 Contigua 1, en las que se recibió la votación de los ciudadanos en la Jornada Comicial del Proceso Electoral Federal 2008-2009; **B)** Precise si los paquetes electorales correspondientes a las Casillas 3638 Básica y 3638 Contigua 1, fueron entregados al entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, conforme a los plazos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **C)** Informe si tiene conocimiento de que las Casillas Electorales de mérito, fueron objeto de alguna impugnación ante el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar los datos de identificación de dicho medio de impugnación, así como la fecha de su Resolución; D) Informe si en las actas que se levantaron en las Casillas Electorales de referencia al término de la Jornada Comicial, se hizo constar alguna irregularidad relacionada con los hechos denunciados por la impetrante. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase precisar en qué se hizo consistir dicha irregularidad. Asimismo, sírvase proporcionar copias certificadas de las actas que se levantaron en las Casillas Electorales denunciadas al término de la Jornada Comicial; E) Informe si en el acta circunstanciada instrumentada por el entonces Consejo Distrital en cita, mediante la cual se recibieron los diversos paquetes que contenían los expedientes de las distintas casillas electorales, se hizo constar alguna irregularidad relacionada con los hechos denunciados. En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase precisar en qué se hizo consistir dicha irregularidad. Asimismo, sírvase proporcionar copias certificadas de la parte conducente del acta circunstanciada de mérito, en la que se haya hecho constar la fecha y hora de la entrega de los paquetes que contenían los expedientes de las casillas electorales 3638 Básica y 3638 Contigua 1; F) Precise si el entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, implementó algún tipo de mecanismo para la recolección de los paquetes con los expedientes de las distintas casillas electorales, con el objeto de que fueran entregados dentro de los plazos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En caso de que sea afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase precisar en qué se hizo consistir dicho mecanismo, y G) Informe si les fue otorgado algún tipo de apoyo a los diversos ciudadanos que fungieron como funcionarios en las casillas denunciadas y, de ser el caso, precise en qué se hizo consistir dicho apoyo, y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda. Notifíquese en términos de ley."*

**XV.** Mediante oficio SCG/639/2011, de fecha veintisiete de abril de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, notificó el contenido del Acuerdo referido en el punto que antecede al Lic. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, con fecha dos de mayo del mismo año.

**XVI.** Con fecha seis de mayo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número VE/0812/2011, suscrito por el Lic. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual proporciona la información solicitada por esta autoridad mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil once.

**XVII.** Con fecha dieciocho de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación antes descrita, y dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, guarda*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*estrecha relación con los hechos denunciados, y dado que la misma fue remitida a esta autoridad con posterioridad a la vista previamente realizada a las partes, se ordena poner a disposición de los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, personas que fungieron como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Básica, respectivamente; a los CC. Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García y Bartolo del Ángel Hernández, Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Contigua 1, respectivamente; así como a los CC. Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, Supervisor y Capacitador-Asistente, teniendo como área de responsabilidad el Área 111, ambos de ZORE 16, respectivamente, todos del entonces 02 Consejo Distrital en el estado de Veracruz, así como a la C. Concepción Hernández Medina, el expediente en que se actúa así como la información remitida por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal; y **SEGUNDO**.- Hecho anterior se acordará lo conducente."*

**XVIII.** Mediante los oficios del SCG/1192/2011 al SCG/1202/2011, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, notificó el contenido del Acuerdo referido en el punto que antecede a las partes los días veinticinco y veintiséis de mayo del mismo año.

**XIX.** Mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, visto el estado procesal que guarda el presente expediente, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por fenecido el término concedido a las partes, a efecto de dar contestación a la vista formulada por esta autoridad electoral federal, mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil once; y SEGUNDA.- Toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se declara cerrado el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución con los autos que obran en el expediente al rubro citado."*

**XX.** Que en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello, efectuó la siguiente propuesta de engrose en el Proyecto de Resolución presentado por el Secretaría Ejecutivo de este Instituto:

- Que el proyecto plantea un sobreseimiento porque no hay ningún elemento probatorio; sin embargo, existe el testimonio presentado por quien denuncia, que técnicamente, si bien, tiene un valor indiciario no

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

puede llevarnos al sobreseimiento de la queja., sino que tendríamos, más bien, que plantearla como infundada.

- Que debe enfatizarse que la Presidenta de la Casilla ante la imposibilidad de que el Asistente Electoral pudiera contactar al Supervisor correspondiente para proveer el traslado del paquete electoral al Consejo Distrital, ofreció hacer una llamada telefónica desde su casa, trasladando el paquete electoral al jardín de su domicilio pero tomando la previsión de ser acompañada de los demás funcionarios de la casilla y de los representantes de los partidos políticos para inyectar certeza en este eventual desvío de la ruta de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital. Es decir, tomó todas las previsiones necesarias para que esa eventualidad a la que se tuvieron que enfrentar ocurriera en medio de una serie de previsiones que inyectaban certeza a ese acto que aparentemente no formaría parte de la ruta en específico.

**XXI.-** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Séptima Sesión Extraordinaria de 2011, iniciada el día trece y concluida el día dieciséis de diciembre de dos mil once, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que con fundamento en los artículos 109, 118, párrafo 1, incisos b), w) y z); 150, párrafo 4, y 356, párrafo 1, inciso a), en relación con el 383, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 14, párrafo 1, incisos a) y c) y 15, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para conocer de las quejas puestas a su consideración y en su caso emitir las sanciones respecto de las faltas a la normatividad electoral federal o bien, las violaciones a los principios rectores

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

de la función electoral que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles a los funcionarios electorales.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tramita el procedimiento administrativo sancionador ordinario, en términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo 8 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho órgano a una sesión en la que conozcan y resuelvan lo conducente sobre el citado proyecto.

**TERCERO.** Que el presente procedimiento se tramita por la vía del procedimiento sancionador ordinario y bajo las reglas de éste, y no por la del procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en virtud de que, según se advierte del oficio CGE/SAJ-R/1430/2009, de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Doctor Alejandro Romero Gudiño, Subcontralor de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, los hechos denunciados por la impetrante y que fueron puestos en su conocimiento, se hicieron consistir en que los integrantes de las mesas directivas de las casillas 3638 Básica y 3638 Contigua, ubicadas en el Consejo Distrital 02 en el estado de Veracruz, realizaron un ejercicio indebido de su cargo, al intervenir dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el Consejo Distrital 02, con sede en Tantoyuca, Veracruz, conductas con las que presuntamente favorecieron al Partido Revolucionario Institucional y al C. Genaro Mejía de la Merced, otrora candidato a Diputado por el Distrito 02 de la citada entidad federativa, motivo por el cual los hechos denunciados no se refieren a conductas irregulares de índole administrativa que actualicen alguno de los supuestos del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de conductas relativas a infracciones en materia electoral, que en su caso pudieran vulnerar los principios rectores del Proceso Electoral, por lo cual, lo procedente es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resuelva respecto a la existencia o no de las probables violaciones y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

Lo anterior, al estar en presencia de conductas que concierne conocer al Consejo General del Instituto Federal Electoral y no a la Contraloría General de este órgano electoral federal autónomo, por ser el procedimiento administrativo sancionador ordinario el atinente para resolver los presentes hechos, al tratarse de

conductas que pudieren ser violatorias de los principios rectores del Proceso Electoral.

Lo anterior es consistente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-144/2010.

*"... Al respecto, del análisis de lo dispuesto por los numerales 379, 380, 381, 382 y 383, del Código de la materia, se obtiene que:*

*- Son considerados como servidores públicos del Instituto Federal Electoral, entre otros, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Locales y Distritales.*

*- Se consideran causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral: a) La realización de conductas que atenten contra la independencia de la función electoral; b) Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto; c) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; d) Conocer de algún asunto o participar en un acto para el que se encuentren impedidos; e) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones aplicables; f) No poner en conocimiento del Consejo todo acto tendente a vulnerar la independencia de la función electoral; g) No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral; h) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento; i) Dejar de desempeñar las funciones que tenga a su cargo; j) Las previstas en el numeral 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y k) Las demás que determine el Código Electoral o las leyes que resulten aplicables.*

*-El procedimiento para determinar responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, se iniciará de oficio o a petición de parte, debiéndose apoyar la denuncia en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado.*

*- Recibida la queja o denuncia, se enviará copia de la misma, con sus anexos, al servidor público denunciado, para que, en un término de cinco días, formule un informe sobre los hechos, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y exponga lo que a su derecho convenga.*

*- Hecho lo anterior y una vez desahogadas las pruebas, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas que correspondan.*

*- En los casos de los incisos a), c) y g), del numeral 380, del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Contralor General citará al denunciado a una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga.*

*- Si del informe o de los resultados no se desprenden elementos suficientes para resolver, se dispondrá de la práctica de investigaciones.*

*- Cuando se compruebe la existencia de responsabilidad, el titular de la Contraloría impondrá la sanción que corresponda y dictará las medidas para su corrección o remedio inmediato.*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009

*Por su parte, los artículos 361, 362, 363, 364, 365, 366, del propio Código disponen que:*

- El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas por presuntas violaciones a la normativa electoral federal podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio.*
- Al respecto se prevén las causas de improcedencia y de sobreseimiento de la queja o denuncia, cuyo estudio se debe hacer de oficio. En caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Secretaría debe elaborar un Proyecto de Resolución, en el que proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.*
- Una vez admitida la queja se emplazará al denunciado, para que en un plazo de cinco días conteste las imputaciones que se le formulan.*
- Por su parte la Secretaría se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente.*
- El Secretario del Consejo podrá solicitar a las autoridades cualquier informe, certificación o el apoyo para la realización de diligencias que coadyuven a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.*
- Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y denunciado para que manifiesten lo que a su derecho convenga.*
- El proyecto formulado será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias quien luego de sancionarlo y, en su caso aprobarlo, lo pondrá a disposición del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*Hecha la síntesis precedente, resulta evidente que los procedimientos a que se ha hecho referencia tienen una naturaleza y finalidad distinta, ya que mientras el primero es sustanciado por la Contraloría General de Instituto Federal Electoral, por la posible comisión de infracciones administrativas cometidas por servidores públicos del propio instituto; el segundo, es instruido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, ante la posible comisión de faltas contraventoras del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos políticos, candidatos, ciudadanos o servidores públicos.*

*De esa forma, el procedimiento de responsabilidades administrativas, se inicia por la serie de actos realizados por un servidor del instituto, por alguna de las causas de responsabilidad de las previstas en el Título Segundo del Libro Séptimo del Código, así como las derivadas de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mientras que el procedimiento ordinario sancionador, se implementa con el objeto de determinar la posible conculcación de disposiciones contenidas en el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En tal orden, si en la especie el ejercicio que realizó la autoridad administrativa electoral, partió de la base de la posible comisión de una conducta contraventora de los principios rectores de la función electoral, a la luz de una violación a lo señalado por el artículo 139, apartado 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Eduardo Rodríguez Montes, en su carácter de Consejero Electoral y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, más no por la comisión de una falta de tipo administrativo, ello evidencia que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no tenía porqué pronunciarse respecto a tópicos que escapaban a la materia del procedimiento ordinario sancionador, tal y como lo era el supuesto surtimiento de las causas de responsabilidad contenidas*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*en los incisos b) y h) del numeral 380, del aludido Código Electoral, pues tales supuestos se encuentran vinculados con causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.*

*Esto es así, pues sostener una postura adversa, en el sentido de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral debió haber analizado la conducta del funcionario público denunciado, a la luz de los supuestos antes mencionados, implicaría una invasión de competencias de dicha autoridad respecto de situaciones que le corresponde conocer a otro órgano del propio instituto, como lo es la Contraloría General del propio instituto, lo cual resultaría inadmisibile."*

Criterio, en el que de forma medular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación delimitó el ámbito de competencia de este órgano colegiado, al establecer que el Consejo General debe pronunciarse respecto de hechos que pudieran dar lugar a la comisión de una infracción a los principios rectores de la función electoral.

### **CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

**CUARTO.** Que previo al análisis de las causales de improcedencia hechas valer por las partes o las estudiadas de oficio por esta autoridad, se considera necesario precisar como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, que no pasa desapercibido para esta autoridad que la impetrante ofreció en su escrito inicial de queja siete testimoniales a cargo de los CC. Guadalupe Hernández Medina, Eduardo Franco Zúñiga, Oscar Aguirre, Anibal Azuara Velázquez, Catarino del Ángel Ponce, Esteban Hernández Rocha y Tereso Rojas Zaleta; sin embargo, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 358, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral entonces vigente, los cuales disponen que las testimoniales podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre que éstos hayan quedado debidamente identificados y hayan asentado la razón de su dicho, se colige que la promovente no ofreció dichos elementos de prueba de conformidad con la normativa electoral.

Lo anterior, aun cuando a través del proveído de fecha dos de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, apercibió a la denunciada a efecto de que ofreciera las pruebas testimoniales enunciadas en su escrito de queja de conformidad con el artículo 358, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, a lo cual no se recibió contestación alguna en su escrito de desahogo de prevención de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez.

En tales circunstancias, las pruebas consistentes en testimonios a cargo de los CC. Guadalupe Hernández Medina, Eduardo Franco Zúñiga, Oscar Aguirre, Anibar Azuara Velázquez, Catarino del Ángel Ponce, Esteban Hernández Rocha y Tereso Rojas Zaleta, se desechan por no cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa electoral.

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**QUINTO.-** Ahora bien, por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

Al respecto cabe precisar que las partes no hicieron valer ninguna causal de improcedencia en el presente procedimiento; del mismo modo esta autoridad no advierte alguna que deba ser estudiada de oficio.

### **LITIS**

**SEXTO.** Que para abordar el estudio de fondo del motivo de inconformidad hecho valer en el escrito de queja, se hace necesario determinar el objeto de la litis planteada, por lo que se ha de partir del hecho generador de la queja, mismo que se hace consistir en la probable violación a los principios rectores del Proceso Electoral, específicamente el de equidad en la contienda, derivada de las conductas presuntamente cometidas por los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, quienes fungieron como integrantes de la mesa directiva de la casilla 3638 Básica, en sus calidades de Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla; de los CC. Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García y Bartolo del Ángel Hernández, quienes fungieron como integrantes de la mesa directiva de la casilla 3638 Contigua 1, en sus calidades de Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador; así como de los CC. Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, Supervisor y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

Capacitador-Asistente, todos en el Proceso Electoral Federal de dos mil nueve, consistentes en:

- a) Haber intervenido dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral al 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en beneficio del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato.

De la conducta señalada, se advierte que la **litis** se constriñe a establecer: si los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, quienes fungieron como integrantes de la mesa directiva de la casilla 3638 Básica, en sus calidades de Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla; de los CC. Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García y Bartolo del Ángel Hernández, quienes fungieron como integrantes de la mesa directiva de la casilla 3638 Contigua 1, en sus calidades de Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador infringieron lo dispuesto en los numerales 285, primer párrafo, inciso c), en relación con el 345, primer párrafo, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como si los CC. Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, Supervisor y Capacitador-Asistente, violaron lo previsto en el artículo 285, primer párrafo, inciso c), en relación con el numeral 347, primer párrafo, inciso f) del Código Federal Electoral, derivadas del hecho señalado de manera enunciativa en el inciso precedente, y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar, de ser el caso, para lo cual deberá valorarse tanto lo asentado en el escrito de queja, como las manifestaciones efectuadas por los denunciados y los elementos de prueba aportados por las partes.

### **ESTUDIO DE FONDO**

**SÉPTIMO.** Que en lo concerniente a los hechos denunciados, la C. Concepción Hernández Medina, en su escrito de queja señaló lo siguiente:

- Que el día cinco de julio de dos mil nueve, después de un recorrido en diversas casillas, se apersonó en las casillas **3638 BÁSICA** [Mesa Directiva integrada por los **CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinto (sic) Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador**], y **3638 CONTIGUA** (Mesa Directiva integrada por los **CC. Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel**

**García y Bartolo del Ángel Hernández, como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador**), en las que al término del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las mismas y después de elaborar las constancias de clausura correspondientes, ante la ausencia de alguna persona que les brindara el apoyo a los presidentes de las mesas de casilla, la accionante les refirió a las CC. Adela del Ángel Velasco y Delia Aydee Hernández Vázquez y al resto de los servidores del Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que podía trasladarlos hasta las oficinas del órgano colegiado en cita recibiendo una respuesta negativa.

- Que con posterioridad apareció una camioneta Marca FORD tipo RANGER de modelo aproximado 2001, color verde, vehículo del cual descendió una persona del sexo masculino, quien presuntamente es simpatizante del otrora candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional, por así constar propaganda de dicho candidato en su vehículo y vestimenta (camisa y gorra), para indicarles a los funcionarios ahora denunciados que subieran a dicho vehículo.
- Que al percatarme de dicha irregularidad totalmente ilegal, avanzó en su vehículo tras la unidad en la que se trasladaban los funcionarios y simpatizantes del PRI, logrando ver que aproximadamente unos doscientos metros adelante, de manera intempestiva, el vehículo se introdujo en un domicilio particular, el del C. Cleto del Ángel Rivera, quien a su vez es pariente consanguíneo de la funcionaria Adela del Ángel Velasco, por lo que la accionante y sus acompañantes cuestionaron a los ahora denunciados, quienes la insultaron y amenazaron.
- Que ante su negativa de retirarse, hablaron a la Policía Municipal de Tantoyuca, arribando a dicho lugar aproximadamente seis elementos a bordo de la patrulla número 26 de la referida corporación policiaca y quienes al momento de su llegada de inmediato se dirigieron a la suscrita y a sus acompañantes de manera por demás soez, y con palabras altisonantes les exigieron que se retiraran del lugar si es que no querían problemas, pues tenían órdenes de sus jefes para hacerles lo que fuera necesario con tal de no causarles problemas; sin embargo, ante la actitud firme de la quejosa y sus acompañantes, los elementos policiacos atravesaron la patrulla número 26 frente al vehículo en que se transportaban, así como una persona del sexo masculino (del cual desconoce su nombre) y que tripulaba una motocicleta (de la cual ignora marca y modelo) reteniéndolos de manera

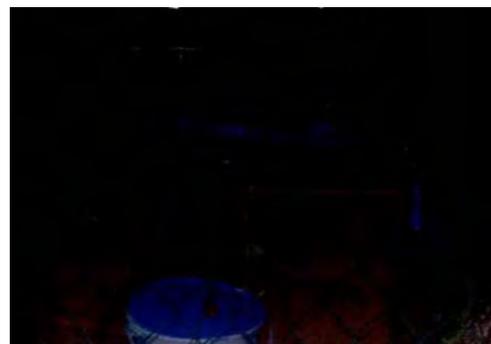
**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

ilegal por aproximadamente quince minutos, tiempo en el que desconoce qué pasó con los funcionarios denunciados y papelería electoral, ante tal situación y ante la presencia de aproximadamente unas cincuenta personas quienes portaban machetes y palos -al parecer simpatizantes del otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional-, se retiraron con el objeto de salvaguardar su integridad física y no volvieron a saber del destino final ni utilidad que se le dio en el domicilio del señor Cleto del Ángel Rivera a la totalidad de documentación y material electoral utilizado en la Jornada Electoral en las casillas 3638 BÁSICA y 3638 CONTIGUA.

Expuesto lo anterior, en primer término conviene señalar que del contenido del escrito signado por la C. Concepción Hernández Medina, se advierte que el día cinco de julio de dos mil nueve, los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez y María Isabel Zumaya Ramos, personas que fungieron como Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Básica, respectivamente; los CC. Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García y Bartolo del Ángel Hernández, Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador de la Casilla 3638 Contigua 1, respectivamente; así como los CC. Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, Supervisor y Capacitador-Asistente, todos en el Proceso Electoral Federal de dos mil nueve, al término del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las mismas y después de elaborar las constancias de clausura correspondientes, a bordo de una camioneta se dirigieron al domicilio particular del C. Cleto del Ángel Rivera, (quien a su vez es pariente consanguíneo de la funcionaria Adela del Ángel Velasco) con la documentación y material electoral, bajándolos en dicho lugar y sin que tenga conocimiento de qué fue lo que hicieron con éstos.

Hasta aquí los hechos señalados se constriñen a denunciar una conducta presuntamente propiciada por algunos de los funcionarios electorales de las casillas 3638 BÁSICA y 3638 CONTIGUA, consistente en haber intervenido dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega del material y documentación electoral al 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, con el objeto de favorecer al Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato, para lo cual la accionante aportó ocho impresiones fotográficas, las cuales se reproducen a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de las impresiones antes insertas, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en ese momento vigente, por lo que sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se imprimen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Siendo preciso referir que del análisis realizado por esta autoridad a las impresiones fotográficas reproducidas se obtiene lo siguiente: 1) De la primera impresión fotográfica, se advierten algunas personas a bordo de una camioneta que se encuentra en circulación, sin apreciarse datos de identificación de la misma, tales como número de placas o rumbo al que se dirigen; 2) De la segunda de las impresiones aludidas, se observa una imagen poco clara de lo que es al parecer una camioneta en marcha con personas a bordo en la parte trasera de la misma; 3) Respecto de la tercera de las impresiones fotográficas, se aprecia la leyenda "Policía", el número "26" y un texto que no se lee completo, el cual al parecer hace referencia a datos de identificación del H. Ayuntamiento de Tantoyuca; 4) Por lo que hace a la cuarta impresión fotográfica, se advierte el descenso de una persona de la parte trasera de una camioneta, quien sostiene con su mano izquierda un objeto blanco sin datos de identificación, y una personas más alrededor de dicha camioneta sosteniendo una caja; 5) Por lo que hace a la quinta impresión, se observa nuevamente una imagen poco clara de diversas personas alrededor de un vehículo y una de ellas se encuentra cargando una caja

de color blanco, sin que sea posible describir sus datos de identificación, así como el número de placas del automotor; 6) Respecto a la sexta impresión se visualizan tres personas, dos de ellas del sexo masculino y detrás de una malla ciclónica, al parecer al interior de una vivienda, y una del sexo femenino fuera de la misma; 7) y 8) Finalmente por lo que respecta a las dos últimas impresiones aportadas, se observa que detrás una malla ciclónica de color verde se encuentra lo que al parecer es una caja, con el logotipo del Instituto Federal Electoral y las siguientes leyendas “Elecciones (ilegible), Cancel Electoral Portátil”, así como bolsas de plástico y una cubeta de color blanco, sin que sea posible precisar su contenido.

Así, vistos los hechos denunciados y los elementos de prueba aportados por la impetrante, podría inferirse que con el supuesto desvío de la documentación y material electoral realizado por los ahora denunciados durante el traslado y entrega de los mismos al 02 Consejo Distrital de esta institución en el estado de Veracruz el día cinco de julio de dos mil nueve, por la naturaleza extraordinaria y la importancia que reviste dicho acto electoral de autoridad para garantizar la legalidad, la equidad y la certeza de una elección federal y transparentar la actuación de la autoridad electoral distrital, se atenta contra los principios rectores que deben regir todo Proceso Electoral, debido a que el traslado y recepción de los paquetes y los expedientes de casilla, una vez clausurada la misma por parte de los Presidentes de casillas, es un acto cuya formalidad y solemnidad están diseñados para salvaguardar los principios que rigen el Proceso Electoral Federal, por lo que su inobservancia infringe lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 105, párrafo 1, 161, párrafo 1 y 379, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos normativos que para una mejor comprensión se reproducen a continuación:

*De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases.  
[...]*

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”*

**Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**‘ARTÍCULO 105**

*[...]*

1. *Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.”*

**“ARTÍCULO 161**

1. *Los integrantes del Consejo General, de los consejos locales y distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.”*

**Artículo 379**

1. *Para los efectos del presente capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto el consejero presidente, los consejeros electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, el secretario ejecutivo, el contralor general, los directores ejecutivos, el director general de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los jefes de unidades administrativas, los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados, los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Sin embargo, la sola denuncia de los hechos, aun cuando se acredite su existencia, no se considera suficiente para emitir un pronunciamiento tendente a sancionar la conducta denunciada y resolver las cuestiones planteadas en la queja, puesto que de hacerlo, se violentaría gravemente el derecho de los denunciados a ser escuchados de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo cual, es necesario analizar el contexto en el que éstos sucedieron.

De lo anterior, se deriva la necesidad de analizar y valorar en su conjunto las manifestaciones vertidas por los otrora integrantes de las mesas directivas de las casillas 3638 Básica y Contigua 1, los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez, María Isabel Zumaya Ramos, Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García, Bartolo del Ángel Hernández, Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, sujetos denunciados en el presente procedimiento, quienes en términos generales, coinciden en los argumentos esgrimidos en su defensa, y a efecto de unificar dichas manifestaciones, a continuación se reproducirán los señalamientos atinentes esgrimidos por los denunciados en su defensa:

### **Contestación de la C. Adela del Ángel Velasco**

*08/CIRC/09-2010*

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA C. ADELA DEL ÁNGEL VELASCO DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.*

*[...]*

*2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito a la ciudadana Adela del Ángel Velasco que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específica en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----*

*3.- En uso de la voz la ciudadana Adela del Ángel Velasco refiere que no identifica a la ciudadana que la está demandando. De lo que se me acusa quiero manifestar que no es verdad, por las razones siguientes: que alrededor de las siete y media de la noche del día de la elección y con la presencia del Capacitador Electoral Joel Cruz Martínez se concluyó la integración del paquete electoral, se entregaron las actas a los representantes de los partidos ahí presentes y al ver que el vehículo que trasladaría el paquete no llegaba le pregunté al capacitador si podríamos ir a mi casa para de ahí pudiera hablar por teléfono con la persona que iba a ir a recogerlos, a lo que el capacitador dijo que no había problema, que para mayor seguridad decidimos llevarnos los paquetes de las dos casillas en una camioneta propiedad de un funcionario de la casilla contigua, al parecer de nombre Bulmaro: Estaban presentes todos los funcionarios de la casilla contigua y de la básica sólo estábamos presentes yo y la Secretaria. Una vez que llegamos a mi domicilio*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

bajamos los paquetes en el patio de la entrada de mi casa, quedando siempre visibles para todos, se hizo esto porque habíamos considerado que ahí los recogiera el vehículo que los trasladaría a Tantoyuca, nunca se abrieron ni alteraron tal como menciona la quejosa, después ingresé a la casa con mi capacitador para hacer la llamada, al no obtener respuesta a la llamada inmediatamente nos salimos colocamos los paquetes en el vehículo y regresamos a la escuela donde se ubicó la casilla, hasta alrededor de las once de la noche en el que fueron a recoger los paquetes, en cuanto llegó la camioneta los subieron al vehículo y se trasladaron a Tantoyuca.----

4.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana en cuestión si agredió verbalmente a la quejosa tal como lo describe en su escrito de queja, manifestando la ciudadana Adela del Ángel Velasco que es falso de lo que se le acusa y que los hechos de que ella tuvo conocimiento ocurrieron tal como lo describe en el punto anterior.-----

5.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana si desea agregar algo más a su dicho, mencionando la ciudadana Adela del Ángel Velasco que es muy lamentable todos estos hechos en que me están involucrando por lo que les solicitaría que no me vuelvan a invitar a participar como funcionaria de casilla, ya que no hay respeto por la ciudadanía, hoy tuve que perder un día de trabajo, para venir a defenderme de algo de lo que no soy responsable. Espero que ya no sigan molestándome a mí ni a mi familia.-----”

### **Contestación de la C. Jacinta Bautista Juárez**

01/CIRC/09-2010

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA C. JACINTA BAUTISTA JUÁREZ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito a la ciudadana Jacinta Bautista Juárez que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específica en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----

3.- En uso de la voz la ciudadana Jacinta Bautista Juárez menciona ‘Todo lo que está en el documento de la queja es una mentira porque los trabajos de la casilla estuvieron bien, cerramos bien, lo único fue que el ciudadano Joel Cruz que era nuestro capacitador como a las siete y media de la noche nos pidió que lo acompañáramos a la casa de Adela la presidente de la casilla, íbamos caminando cuando nos alcanzaron los militantes de Acción Nacional, al parecer la representante General, nos dijo que si íbamos a Tantoyuca ellas nos llevaba, le respondimos que solo íbamos a casa de Adela a hacer una llamada a la Supervisora electoral para ver a qué hora iba por los paquetes, en ese momento nos alcanzó el hermano de Bulmaro quien se ofreció a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

llevarnos, le preguntamos a Joel si podíamos subirnos y nos dijo que sí. Esta persona de nombre Leonel del Ángel García nos llevó hasta la casa de Adela, una vez que llegamos ahí, llegaron los militantes del PAN y empezaron a tomar fotos y a preguntarnos por qué estábamos bajando los paquetes ahí, lo cual la maestra Delia Aidee presidenta de la casilla contigua les respondió por qué habían ido a ese domicilio, esto es para hacer una llamada, en ningún momento se les insultó ni agredió, es mentira también que en la casa de Adela había propaganda de algún candidato. Un poco después Joel salió de la casa y nos informó que no se había podido localizar a la supervisora por lo tanto tendríamos que regresar a la escuela, en esos momentos llegó una patrulla de la policía municipal la cual en ningún momento agredió o insultó a los militantes del PAN, procedimos a subir nuevamente los paquetes a la camioneta y nos regresamos a la escuela con el acompañamiento de la patrulla y de los propios militantes panistas. En la escuela bajamos los paquetes, los colocamos en el pasto, fuera del salón pero dentro de la escuela y esperamos a que llegara la supervisora lo cual ocurrió como a las once de la noche, entregamos los paquetes y con la custodia de dos patrullas de la policía estatal y una de la municipal se llevaron los paquetes a Tantoyuca.-----

4.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana en cuestión si agredió verbalmente a la quejosa tal como lo describe en su escrito de queja, manifestando la ciudadana Adela del Ángel Velasco que es falso de lo que se le acusa y que los hechos de que ella tuvo conocimiento ocurrieron tal como lo describe en el punto anterior.-----

5.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana si desea agregar algo más a su dicho, mencionando la ciudadana Jacinta Bautista Juárez que la quejosa nunca se identificó como representante general del PAN. Que me consta que Adela del Ángel Velasco, Delia Aydee Hernández Vázquez y Joel Cruz Martínez nunca agredieron verbalmente a la quejosa y menos Yolanda Pérez Cortés supervisora electoral que ya no se encontraba presente cuando ocurrieron los hechos-----”

**Contestación de la C. Rosa Aguirre Ramírez**

**09/CIRC/09-2010**

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA C. ROSA AGUIRRE RAMÍREZ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito a la ciudadana Rosa Aguirre Ramírez que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específica en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

3.- *En uso de la voz la ciudadana Rosa Aguirre Ramírez refiere ella que "el día de la Jornada Electoral estuve presente desde las ocho de la mañana hasta alrededor de las siete y cuarto de la tarde, apoyé en el día en el marcado de credenciales y por la tarde en el conteo de los votos, desarmar las urnas y en la integración del paquete, posteriormente me retiré a mi domicilio. De los hechos y cosas que se dicen en el documento que me hicieron llegar, no tengo conocimiento de nada de lo que ahí se menciona y es todo lo que puedo decir".-----*

4.- *El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana si desea agregar algo más a su dicho, mencionando la ciudadana Rosa Aguirre Ramírez que no.-----"*

**Contestación de la C. María Isabel Zumaya Ramos**

*10/CIRC/09-2010*

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA C. MARÍA ISABEL ZUMAYA RAMOS DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

1.- *Acreditación de la personalidad. La ciudadana María Isabel Zumaya Ramos no presenta ninguna identificación, ya que menciona que sus documentos los olvidó en su domicilio, presenta solo la cédula de notificación que se le entregó el día que fue notificada para la presente audiencia. Manifiesta la ciudadana que su nombre es como ha quedado asentado, ser originaria de Platón Sánchez en el estado de Veracruz y vecina de el Potrero de San Gabriel en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, que nació el seis de julio de mil novecientos setenta y uno, casada, de ocupación labores del hogar y que fue designada como segundo escrutador de la casilla 3638 básica que se instaló en la escuela primera de la localidad de las Mesas San Gabriel.-----*

2.- *Que al no acreditar su personalidad se da concluida la presente diligencia al no haber certeza jurídica en el procedimiento.-----"*

**Contestación de la C. Delia Aydee Hernández Vázquez**

*15/CIRC/09-2010*

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA C. DELIA AYDEE HERNÁNDEZ VÁZQUEZ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

2.- *En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito a la ciudadana Delia Aydee Hernández que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específica en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----*

*3.- En uso de la voz la ciudadana Delia Aydee Hernández menciona todo lo que dice la quejosa es falso, quiero mencionar los hechos ocurridos una vez que cerramos la casilla y se integraron los paquetes: como a las siete de la tarde el señor Joel Cruz, nos comentó que una camioneta del IFE iba a recoger los paquetes y como la escuela está lejos de la carretera pues se le hacía mejor llevarse los paquetes a la entrada de la comunidad, además como se le había descargado su teléfono celular quería hablar con su supervisora para saber a qué horas llegaría por los paquetes, de tal manera que la presidenta la casilla básica de nombre Adela le comentó que podía hablar desde su casa la cual se ubica a la entrada de la comunidad, ya que nos pusimos de acuerdo empezamos a caminar hacia ese domicilio, en el trayecto fuimos alcanzados por una camioneta con personas que portaban camisetas con logotipo del Partido Acción Nacional los cuales identifiqué como los representantes ante la mesa de casilla, quienes se ofrecieron insistentemente a llevarnos a Tantoyuca a entregar los paquetes y nosotros les explicamos a donde nos dirigiáramos y qué pretendíamos hacer. En esos momentos llegó el hermano del señor Bulmaro quien fue Secretario de mi casilla y se ofreció a llevarnos a la casa de Adela, para esto le preguntamos al capacitador si podíamos hacer eso y él nos dijo que sí, por lo que subimos todo a la camioneta y nos trasladamos a la casa de Adela del Ángel, siendo seguidos por el otro vehículo con los militantes panistas. Una vez que llegamos al domicilio bajamos todo y lo colocamos en la entrada de la vivienda, entonces un hombre no identificado comenzó a tomarnos fotografías y a decirnos de que estaba mal lo que estábamos haciendo, en eso llegó una patrulla de la policía municipal y nos escoltó de regreso a la escuela. En tanto el señor Joel Cruz, nuestro capacitador en una bicicleta se dirigió a otra localidad a tratar de localizar a la supervisora. Llegando a la escuela bajamos los paquetes, cerramos el portón y esperamos hasta las once de la noche en que llegó el vehículo del IFE que trasladó los paquetes a Tantoyuca.-----*

*4.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana si desea agregar algo más a su dicho, mencionando la ciudadana que le consta porque estuvo ahí presente que nunca se agredió ni física ni verbalmente a nadie, que los paquetes estuvieron siempre a la vista de todos los funcionarios de casilla, que nunca se intentó alterarlos y que el proceso para su traslado a Tantoyuca ya estaba previsto por el Capacitador, por lo que nunca se obstaculizó el procedimiento para su traslado. Quiero mencionar que es importante que todos estos procedimientos se tomen en cuenta a la hora de la capacitación, para poder garantizar un buen trabajo en las mesas de casilla.-----"*

**Contestación del C. Bulmaro del Ángel García**

11/CIRC/09-2010

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO BULMARO DEL ÁNGEL GARCÍA DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

[...]

2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito al ciudadano Bulmaro del Ángel García que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específico en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----

3.- En uso de la voz el ciudadano Bulmaro del Ángel García refiere que alrededor de las siete y media de la tarde quedó integrado el paquete de la casilla, por tal motivo le hicimos entrega del mismo al capacitador de nombre Joel Cruz, él nos pidió que le ayudáramos con todo el material para llevarlo a casa de la presidenta de la casilla básica ya que iba hacer una llamada telefónica para que fueran a recoger los paquetes, por tal motivo le pedí a mi hermano de nombre Leonel que nos llevara en su camioneta, subimos todo y nos trasladamos a esa casa que está en la entrada de las Mesas. Llegando al domicilio procedimos a bajar los paquetes en el portón de la casa y a la vista de todos, ya que Joel hizo la llamada se retiró de la comunidad diciendo que tenía que ir a otras casillas y que esperaríamos el vehículo que recogería los paquetes para llevarlos a Tantoyuca. Después como a los ocho y media de la noche se presentó una camioneta de la cual no recuerdo de qué tipo era, se bajaron dos personas y empezaron a tomar fotos de todo, de los paquetes, de la camioneta, sin que dijeran nada, al ver esto decidimos regresarnos a la escuela, por lo que subimos los paquetes a la camioneta de mi hermano y nos trasladamos a ese lugar, también quiero decir que en esos momentos llegó una patrulla de la policía municipal y nos acompañó hasta la escuela. Ya en la escuela metimos los paquetes y cerramos el portón con candado y esperamos a Joel quien llegó con la supervisora, como a las diez de la noche con el vehículo para el traslado de los paquetes. Ya entregado el paquete nos fuimos cada quien para su casa.-----

4.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta al ciudadano Bulmaro del Ángel García si oyó, vio o tuvo conocimiento de los hechos manifestados por la quejosa, mencionando dicho ciudadano que él no se enteró de nada, que no conoce a la quejosa, y de los nombres que menciona la queja solo conoce a los vecinos de la comunidad, así como al que fue su capacitador, que de lo único que tuvo conocimiento porque estuvo ahí presente fue de las personas que estuvieron tomando fotografías y que tampoco las identifica.-----

5.- el ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a Bulmaro del Ángel García si desea agregar algo más a lo dicho, mencionando este último que no.-----”

**Contestación del C. Bartolo del Ángel Hernández**

03/CIRC/2010

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO BARTOLO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

[...]

2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito al ciudadano Bartolo del Ángel Hernández que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específico en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----

3.- En uso de la voz el ciudadano Bartolo del Ángel Hernández menciona que como a las ocho de la noche del día de las elecciones quedó terminado todo lo de la casilla así que estuvimos esperando el vehículo que llevaría el paquete a Tantoyuca, estuvimos afuera de la escuela y entonces la presidenta de la otra casilla de nombre Adela nos comentó que fuéramos a su casa ya que iban a hablar por teléfono a las personas que iban a ir a recoger los paquetes. En el camino a la casa de Adela militantes del Partido Acción Nacional nos fueron siguiendo y una vez que llegamos empezaron a tomar fotos, me preguntaron por qué habíamos decidido mover los paquetes y les dijimos que era porque iban a hacer una llamada, las presidentas de las casillas hablaron con ellos, les explicaron por qué estaban ahí y no vi ni escuché ningún tipo de agresión o groserías, los paquetes fueron puestos en la entrada del patio, en el portón, nunca se metieron al interior de la casa. Posteriormente las presidentas nos dijeron que nos tendríamos que devolver a la escuela, por lo que en la misma camioneta en que llegamos subimos los paquetes y nos fuimos a la escuela, antes de partir hacia la escuela llegó una patrulla de la policía la cual nos acompañó hasta allá. Ya que estábamos dentro de la escuela se cerró con candado y solo estuvimos dentro los miembros de la casilla, afuera empezaron a llegar varias personas que se amontonaron en la calle y se empezaron a agredir entre ellos, al parecer eran militantes del PAN y del PRI. Como a las diez y media llegó gente del IFE recogieron los paquetes y yo los acompañé hasta su entrega en el IFE en Tantoyuca, sin ningún problema.-----

4.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a Bartolo del Ángel Hernández si desea agregar algo más a lo dicho, mencionando este último que no es cierto de que agredieron verbalmente a los militantes del PAN, que los paquetes siempre estuvieron a la vista de todos y nunca se metieron al interior de la vivienda, y que es todo lo que tiene que decir.-----"

**Contestación de la C. Yolanda Pérez Cortés**

07/CIRC/09-2010

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA YOLANDA PÉREZ CORTÉS DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

2.- *En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito a la ciudadana Yolanda Pérez Cortés que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específica en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----*

3.- *En uso de la voz la ciudadana Yolanda Pérez Cortés refiere que fue designada por el 02 Consejo Distrital como supervisora electoral para el Proceso Electoral 2009 y que se le asignó la zona de responsabilidad 16 que comprendía entre otras la atención de las casillas 3638 básica y contigua de la comunidad de las Mesas San Gabriel del Municipio de Tantoyuca, Veracruz. Que con relación a los hechos que se le imputan menciona que aproximadamente a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos recibí una llamada de las oficinas del IFE para que me presentara a las Mesas porque había problemas, sin que me dieran más información. Después de hacer un recorrido por las mesas de la Pitahaya, Montegrande, Estanzuela y Zapotal, en esta última localidad siendo casi las nueve de la noche encontré a Joel Cruz Martínez capacitador electoral responsable de la casilla de las Mesas San Gabriel quien después de preguntarle me comentó que no estaba enterado de ningún problema en las casillas Las Mesas San Gabriel. Posteriormente nos trasladamos a esa localidad, cuando llegamos a la escuela donde se ubicó la casilla, alrededor de las diez y media de la noche, vimos en la calle fuera de la escuela alrededor de treinta personas armadas con palos y piedras, en el interior estaban los funcionarios de ambas casillas y la entrada de la escuela estaba con candado. Enseguida me identifiqué con los funcionarios y les manifesté que iba a apoyarlos para el traslado de los paquetes a las oficinas del IFE en Tantoyuca, me abrieron el portón y me entregaron los paquetes. Dos de los funcionarios vecinos de la comunidad del cerro empezaron a llorar, diciéndome que no los dejara solos porque los habían amenazado las personas que estaban afuera, sin identificar específicamente a nadie. Les comenté que no tuvieran miedo, ya que había una patrulla de seguridad pública municipal que los iba a proteger. Al solicitarles el apoyo a los agentes de la policía para que apoyaran el traslado de estas personas a su comunidad, éstos se negaron, entonces opté por traerlos a la ciudad de Tantoyuca, entregar los paquetes y posteriormente llevar a dichos funcionarios a su domicilio, esto alrededor de las tres de la mañana del día seis de julio. Respecto a los hechos descritos por la persona que presentó la queja, quiero manifestar que no conozco a dicha ciudadana, que no tuve ningún conocimiento de lo ocurrido, que no estuve presente en el momento de que ocurrieron estos hechos, ya que como le describí anteriormente, yo me encontraba en otra localidad, de tal manera que no puedo manifestar nada al respecto, por lo que niego categóricamente cualquier responsabilidad.-----*

5.- *En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a la ciudadana Yolanda Pérez Cortés si desea agregar algo más, respondiendo la ciudadana en cuestión que no.-----"*

**Contestación del C. Joel Cruz Martínez**

12/CIRC/09-2010

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA COMPARENCIA DEL CIUDADANO JOEL CRUZ MARTÍNEZ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009.**

[...]

2.- En uso de la voz el ciudadano Sergio Mohedano Montiel menciona que se recibió la instrucción del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para realizar la presente diligencia dentro del expediente SCG/QCHM/CG/190/2009 relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Concepción Hernández Medina, representante General del Partido Acción Nacional en la pasada elección federal del dos mil nueve; dicha queja menciona que el compareciente hizo un ejercicio indebido de su cargo toda vez que intervino dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el 02 Consejo Distrital, tal y como se detalla en el expediente que le fue entregado al compareciente en la fecha y hora en que fue notificado de la presente audiencia. Por tal razón le solicito al ciudadano que proceda a declarar ante esta autoridad su versión de los hechos, agradeciéndole sea específico en cuanto al modo, tiempo y lugar, así como la razón de sus dichos.-----

3.- En uso de la voz el ciudadano Joel Cruz Martínez refiere que estuvo presente en el cierre de las casillas en la localidad de Las Mesas San Gabriel, quedando los paquetes integrados como a las ocho de la noche. De acuerdo con la tura para la recolección de paquetes me comuniqué por mi celular con mi supervisora de nombre Yolanda Pérez Cortés, quien me dijo que ya iban para allá. Al pasar el tiempo y no llegaban quise comunicarle nuevamente pero mi celular se descargó por lo que una de las presidentas de casilla de nombre Adela del Ángel me comentó que en su casa podría hacer la llamada telefónica, es así como decidimos ir hasta su casa, salimos caminando de la escuela con los paquetes en el camino y una persona en una camioneta se ofreció a llevarnos por lo que subimos todo a dicho vehículo. Una vez que llegamos al domicilio de Adela bajamos los paquetes y los colocamos en la entrada, en el portón del patio a la vista de todos. Desde que salimos de la casilla otra camioneta nos vino siguiendo hasta la casa de Adela. Cuando bajamos los paquetes estas personas que se identificaron como militantes del Partido Acción Nacional sin que me conste y sin que los conozca nos dijeron que lo que estábamos haciendo era un delito, yo les expliqué que solamente iba a hablar por teléfono para localizar a la persona que estaba designada para recoger los paquetes, estas personas se ofrecieron a trasladar los paquetes a Tantoyuca, pero yo les comenté que no era posible ya había transporte designado para eso, al mismo tiempo otras personas que venían en el mismo vehículo empezaron a tomar fotos. Quiero mencionar que de los hechos descritos en la queja, donde se refiere a insultos y agresiones estas personas en ningún momento ocurrió tal cosa, solamente se les explicó la situación y sin ningún tipo de alteración. Después les pedí a los funcionarios de las casillas que ahí se encontraban que nos esperaran en la entrada junto con los paquetes en lo que la presidenta de la casilla básica y yo entrábamos a la casa para hablar por teléfono, al intentar llamar a mi supervisora no pude comunicarme con ella por lo que al salir les dije a los funcionarios que iría a buscarla y que regresaran a la escuela donde se habían ubicado las casillas para esperar el transporte, vi cómo subieron los paquetes nuevamente a la camioneta que inicialmente los había llevado ahí, en ese momento llegó una patrulla de la policía municipal

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*la cual vi cómo acompañaba a la otra camioneta. Yo me dirigí en bicicleta a la comunidad del Zapotal llegando ahí alrededor de las nueve de la noche, sin poderme comunicar con mi supervisora esperé a que llegara y llegó como a las once de la noche con el vehículo asignado para el traslado de mis paquetes. Recogimos el paquete de la casilla de Zapotal y nos dirigimos a Las Mesas San Gabriel, siendo alrededor de las once y media de la noche, cuando llegamos había como cien gentes afuera de la escuela no dejaban pasar ningún vehículo, cuando nos bajamos nos identificamos y nos dejaron pasar, sin saber qué estaban haciendo ahí, nos abrieron el portón de la escuela y nos entregaron los paquetes, sin ningún problema nos trasladamos a la ciudad de Tantoyuca, siempre acompañados de vehículos con personas que supongo vigilaban el traslado, es todo lo que tengo que decir.-----*

*4.- El ciudadano Sergio Mohedano Montiel pregunta a Joel Cruz Martínez si desea agregar algo más a lo dicho, mencionando este último que de los hechos que se mencionan en la queja, ninguno es cierto, ya que los paquetes nunca fueron alterados ni fue la intención hacerlo, que nunca se agredió ni física ni verbalmente a los militantes del Partido Acción Nacional y que todo sucedió tal como lo narra en el punto anterior.-----"*

De las manifestaciones trasuntas, se desprenden en esencia, diversas cuestiones que a juicio de esta autoridad electoral no deben soslayarse por guardar relación con la litis planteada en el presente procedimiento, entre ellas, las siguientes.

- Que alrededor de las siete y media de la noche del día de la elección, ante la presencia del capacitador electoral, el C. Joel Cruz Martínez, se concluyó la integración del paquete electoral y se entregaron las actas a los representantes de los partidos políticos ahí presentes.
- Que el C. Joel Cruz Martínez, capacitador electoral del Instituto Federal Electoral, había comentado a los funcionarios de casilla que una camioneta de este Instituto iba a recoger los paquetes electorales.
- Que el capacitador electoral intentó comunicarse con su supervisora de nombre Yolanda Pérez Cortés vía telefónica para acordar la recolección de los paquetes de acuerdo a la ruta, sin embargo su teléfono celular para esa hora se había descargado.
- Que al percatarse la otrora presidenta de la mesa directiva de casilla, la C. Adela del Ángel Velasco, que el vehículo que trasladaría el paquete no llegaba consultó con el capacitador electoral y propuso ir a su casa para hablar por teléfono con la persona que iba a recogerlos, a lo que el capacitador accedió e informó al resto de los funcionarios electorales en ese momento presentes para que lo acompañaran.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

- Que al ir rumbo a la casa de la entonces presidenta de casilla, con los paquetes electorales, militantes del Partido Acción Nacional se ofrecieron para trasladar a los funcionarios electorales a Tantoyuca, a lo que éstos respondieron que sólo iban a casa de la C. Adela del Ángel Velasco a hacer una llamada a la supervisora electoral para ver a qué hora recogerían los paquetes.
- Que el hermano del C. Bulmaro del Ángel García, quien había fungido como funcionario electoral de la casilla 3638 CONTIGUA, se ofreció a llevarlos a la casa de la entonces Presidenta en su camioneta.
- Que al momento de los hechos estaban presentes todos los funcionarios de la casilla contigua y de la básica sólo las otrora Presidenta y Secretaria.
- Que una vez que llegaron al domicilio de la C. Adela del Ángel Velasco bajaron los paquetes en el patio de la entrada de su casa, quedando siempre visibles para todos.
- Que una vez que llegaron al domicilio referido, arribaron al mismo tiempo militantes del Partido Acción Nacional, quienes comenzaron a tomar fotos y a preguntarles sobre los paquetes, a los que se les respondió explicando cuál era la razón de su estancia en ese lugar.
- Que la entonces presidenta de la mesa directiva de casilla ingresó a su casa con el capacitador para hacer la llamada, al no obtener respuesta alguna inmediatamente salieron.
- Que al salir el capacitador informó a los entonces funcionarios electorales que no se había podido localizar a la supervisora por lo que era necesario que regresaran a la escuela, momento en el cual llegó una patrulla de la policía municipal, la cual en ningún momento agredió o insultó a los militantes del PAN, por lo que procedieron a subir nuevamente los paquetes a la camioneta y se regresaron a la escuela acompañados por la patrulla y los propios militantes panistas.
- Que ya en la escuela esperaron a que llegaran por los paquetes, lo que aconteció alrededor de las once de la noche, así, en cuanto arribó la camioneta los subieron al vehículo y se trasladaron a Tantoyuca.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

- Que el proceso para el traslado de los paquetes electorales a Tantoyuca ya estaba previsto por el capacitador electoral, por lo que nunca se obstaculizó el procedimiento para su traslado.
- Que en ningún momento se insultó o agredió a los militantes del Partido Acción Nacional y que nunca se abrieron ni alteraron los paquetes, pues los mismos siempre estuvieron a la vista de todos y nunca se metieron al interior de la vivienda.

Expuestos de forma puntual los argumentos de defensa hechos valer por los denunciados y su versión respecto de los hechos, se considera necesario reproducir la diligencia de investigación que realizó el Lic. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, en acatamiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil diez, a través del acta circunstanciada número 03/CIRC/05-2010, la cual es del tenor siguiente:

***“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN ORDENADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QCHM/CG/190/2009***

*En la ciudad de Tantoyuca, Veracruz, siendo las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, establecidos en el domicilio oficial que ocupa la 02 Junta Distrital Ejecutiva, sito en calle Ignacio Allende número noventa y seis esquina con Dieciséis de septiembre, zona centro de esta ciudad, se reunieron los CC. Sergio Mohedano Montiel y Bardoniano Trinidad Morales, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de esta Junta Distrital respectivamente, para dejar constancia de las indagatorias ordenadas y que se describen a continuación de acuerdo con los siguientes-----*

*-----HECHOS-----1.*

*Que con fecha 30 de abril del presente año se recibió en esta Junta Distrital el oficio DJ-867/2010 signado por la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, donde nos remite el Acuerdo para realizar una investigación como parte del procedimiento integrado al expediente SCG/QCHM/CG/190/2009, específicamente las siguientes diligencias: “a) Constituirse en el domicilio del C. **CLETO DEL ÁNGEL RIVERA**, que a decir de la C. Hernández Medina, otrora representante general del Partido Acción Nacional ante el otrora 02 Consejo Distrital en Tantoyuca, Veracruz, se encuentra en la Comunidad de las Mesas San Gabriel, rumbo a la carretera federal, agregando que dicha persona es ampliamente conocida en dicha Comunidad. Una vez constituido en dicho lugar, preguntar al C. Cleto del Ángel Rivera lo siguiente: I)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*Si el día cinco de julio de dos mil nueve, acudieron a su domicilio los funcionarios electorales de las casillas 3638 Básica y Contigua; II) En caso de ser afirmativa la respuesta: señale los nombres de dichos funcionarios, la hora en que acudieron, si tiene conocimiento del cargo electoral que ocupan y si los conoce; III) En caso de haber sido afirmativa la respuesta al inciso II), refiera si los mencionados funcionarios descargaron de una camioneta marca Ford, tipo Ranger, aproximadamente modelo 2001, color verde, diversa documentación electoral y entraron a su domicilio con la misma, y IV) De ser afirmativa la respuesta al inciso III): señale el motivo por el cual acudieron a su domicilio los citados funcionarios electorales, para qué efectos bajaron la documentación electoral y a qué hora se retiraron de su domicilio. b) Entrevistar a los vecinos del citado domicilio respecto de lo siguiente: I) Si el día cinco de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las 19:00 horas, afuera del domicilio del C. Cleto del Ángel Rivera estaba estacionada una camioneta marca Ford, tipo Ranger, aproximadamente modelo 2001, color verde; II) Si de dicha camioneta descendieron diversas personas; III) Si saben quiénes eran las referidas personas; IV) Si dichas personas descargaron diversa documentación; V) Si saben qué clase de documentación fue la que descargaron; VI) Si dicha documentación la introdujeron al citado domicilio; VII) Si las personas que descendieron de la citada camioneta tuvieron un altercado con simpatizantes del Partido Acción Nacional; VIII) Si saben con qué personas se tuvo el referido altercado; IX) Si con motivo de ello arribó algún vehículo policiaco; X) Si con motivo de los hechos anteriormente narrados, algunas personas se concentraron alrededor de los simpatizantes del Partido Acción Nacional; XI) Si las personas anteriormente mencionadas portaban algún objeto distintivo o fuera de lo ordinario; c) Las personas entrevistadas tendrán que expresar la razón de su dicho..."-----*

*2. Que siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil diez arribamos a la localidad Mesas San Gabriel ubicada al noroeste de la ciudad de Tantoyuca procediendo en primer término a la localización de la autoridad de la comunidad, por lo que nos constituimos en el domicilio del ciudadano Ignacio del Ángel Rocha ubicado al fondo de la calle de la entrada principal, quien manifestó ser Agente Municipal de la comunidad Mesas San Gabriel y se identificó con credencial para votar clave ANRCIG73073130H200. Después de informarle del objeto de nuestra visita y pedirle que nos identificara el domicilio del ciudadano Cleto del Ángel, el ciudadano mencionó que el día de la Jornada Electoral se presentaron diversos incidentes en el transcurso del día, con la presencia de grupos de desconocidos en varios vehículos que amedrentaron a los vecinos de la comunidad por lo que él pidió el apoyo de la fuerza pública al cierre de la votación y que por tal motivo llegaron dos patrullas a la comunidad para resguardar el orden.-----*

*3. Que siendo las once horas del día cuatro de mayo del año dos mil diez, nos constituimos en el domicilio del ciudadano Cleto del Ángel Rivera, ubicado en la entrada principal de la localidad Mesas San Gabriel, aproximadamente a cien metros de la carretera federal Pachuca-Tampico, tramo Temporal-Platón Sánchez, lo cual fue constatado por el dicho del agente municipal C. Ignacio del Ángel Rocha, así como del propio ciudadano Cleto del Ángel Rivera. Que en dicho domicilio se encontraba presente el ciudadano en cuestión el cual se identificó con credencial para votar con clave de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

Elector ANRVCL22051830H500. Al ser cuestionado respondió lo siguiente: que el día cinco de julio de dos mil nueve, acudieron a su domicilio los funcionarios electorales de las dos casillas que se instalaron en esa comunidad pero que desconoce los números de las mismas. Que no recuerda la hora, pero que eran alrededor de las ocho de la noche, que a los funcionarios sí los identifica porque la presidente de una casilla era su hija Adela del Ángel Velasco, (quien está ausente del domicilio) y la otra persona era la presidente de la segunda casilla de nombre Delia Hernández y vecina de la comunidad. Que no le consta que hayan descargado alguna camioneta y sólo por dicho de su hija Adela del Ángel Velasco que habían ido a su domicilio a hacer una llamada telefónica, y que de manera inmediata se retiraron.-----

4. Que siendo las once horas con diez minutos y ubicado en el mismo domicilio señalado en el punto anterior se encontraba presente la ciudadana María Lulú Del Ángel Velasco, Hija del C. Cleto del Ángel Velasco, quien se identificó con credencial para votar con clave ANVLLL62031730M500 y que manifestó que ese día ella se encontraba presente cuando alrededor de las ocho de la noche del cinco de julio del año pasado llegó su hermana Adela del Ángel Velasco en un vehículo similar al descrito por esta autoridad y que cuando se percató que estaban bajando los paquetes electorales les ordenó que no los introdujeran a su domicilio. Que su hermana le comentó que habían ido hasta ahí porque se los había ordenado el Capacitador, ya que requerían hablar por teléfono para localizar a la persona que iba a recoger los paquetes. Que en esos momentos llegó una patrulla de seguridad pública y que escoltó al vehículo y los paquetes de regreso al domicilio donde se ubicó la casilla.-----

5. Que siendo las once horas con veinticinco minutos, en seguimiento a las instrucciones del Secretario Ejecutivo, procedimos a entrevistar a los vecinos del ciudadano Cleto del Ángel Rivera, por lo que nos constituimos en la vivienda ubicada frente al domicilio del ciudadano en mención, siendo la más próxima. En dicho lugar entrevistamos a los ciudadanos Ponciano Azuara Cruz y Mardonía del Ángel Rivera quienes dijeron vivir desde siempre ahí y ser esposos, se identificaron con las credenciales para votar con clave para el primero AZCRPN31111930H300 y ANRVMR33122330M300 para la segunda. Ambos manifestaron que el día cinco de julio del año dos mil nueve no se percataron de ninguna de las situaciones que les fue mencionada para esta investigación. Por lo que siendo las once horas con treinta y cinco minutos se da por concluida la entrevista. Enseguida, nos constituimos en la vivienda ubicada aproximadamente a cincuenta metros del domicilio del ciudadano Cleto del Ángel Rivera por la misma acera. Dicha vivienda cuenta para mayor referencia con un pequeño local de abarrotes así como un taller de carpintería. En este domicilio procedimos a entrevistar al ciudadano Catarino del Ángel Ponce, quien se identificó con credencial para votar con fotografía clave ANPNCT42112530H800. Al ser cuestionado respondió: Que él fue representante del Partido Acción Nacional en una de las casillas de la comunidad pero que no recordaba el número. En razón de esto al concluir el cómputo él firmó un documento donde aceptaba acompañar el paquete hasta su entrega en Tantoyuca; que por tal motivo iba en un vehículo atrás de la camioneta descrita hasta llegar al domicilio del ciudadano Cleto del Ángel Rivera. Que se percató de que las presidentas de las casillas bajaron los paquetes electorales y los depositaron en el patio de acceso a la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

vivienda de Cleto del Ángel que en ese momento se presentó una patrulla de seguridad pública y que el personal a cargo les mencionó a las presidentas de casilla que estaban cometiendo un delito al tener los paquetes ahí, por lo que les recomendaron que volvieran al domicilio de la casilla con los paquetes, procediendo las presidentas a depositar los paquetes en la camioneta y con el resguardo de la patrulla se devolvieron hacia el centro del poblado, manifestando el entrevistado que a él ya no le consta qué sucedió con los paquetes porque decidió quedarse en su domicilio. Menciona el entrevistado que no hubo ningún altercado en el domicilio de Cleto del Ángel, que los incidentes se dieron alrededor del domicilio de la casilla una vez que los paquetes volvieron a la misma, pero que no le consta. No habiendo más que agregar se concluye la entrevista siendo las doce horas con tres minutos del día cuatro de mayo de dos mil diez.-----

6. Que no existiendo más viviendas aledañas al domicilio del ciudadano Cleto del Ángel Rivera, siendo las doce horas con cuarenta minutos se da por concluida la presente indagatoria.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente Acta Circunstanciada siendo las dieciséis horas con veinte minutos del cuatro de mayo de dos mil diez, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

-----C O N S T E-----"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la diligencia practicada y obteniendo sólo indicios respecto de los testimonios que en el acta se hacen constar.

Del acta circunstanciada antes transcrita, en la cual constan las diligencias practicadas por el Vocal Ejecutivo y Secretario del 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, consistentes en diversas entrevistas a los vecinos de la Comunidad Mesas San Gabriel, se desprende la siguiente información:

- Que el día de la Jornada Electoral (cinco de julio de dos mil nueve), a decir del Agente Municipal de la comunidad de Mesas San Gabriel, se presentaron varios incidentes en el transcurso del día, con la presencia de grupos de desconocidos en varios vehículos que amedrentaron a los vecinos de la comunidad, por lo que solicitó el apoyo de la fuerza pública al cierre de la votación y que por tal motivo llegaron dos patrullas para resguardar el orden.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

- Que a dicho del Sr. Cleto del Ángel Rivera, padre de la C. Adela del Ángel Velasco, quien fungió como presidenta de casilla, el día cinco de julio de dos mil nueve, acudieron a su domicilio los funcionarios electorales de las dos casillas que se instalaron en esa comunidad. Que la Presidenta de una casilla era su hija Adela del Ángel Velasco y la otra persona era la presidente de la segunda casilla de nombre Delia Hernández y vecina de la comunidad. Que por dicho de su hija Adela del Ángel Velasco sabía **que habían ido a su domicilio a hacer una llamada telefónica, y que de manera inmediata se retiraron.**
- Que de conformidad con la declaración de la C. María Lulú Del Ángel Velasco, hija del C. Cleto del Ángel Rivera y hermana de la C. Adela del Ángel Velasco, tenía conocimiento de que los funcionarios habían ido al domicilio del C. Cleto **porque se los había ordenado el Capacitador, ya que requerían hablar por teléfono para localizar a la persona que iba a recoger los paquetes. Que en esos momentos llegó una patrulla de seguridad pública y que escoltó al vehículo y los paquetes de regreso al domicilio donde se ubicó la casilla.**
- Que ha dicho de los CC. Ponciano Azuara Cruz y Mardonía del Ángel Rivera, esposos y habitantes de la Comunidad Mesas San Gabriel, día cinco de julio del año dos mil nueve no se percataron de ninguna de las situaciones que les fueron mencionadas para la investigación.
- Que el C. Catarino del Ángel Ponce, al ser cuestionado respondió que fue **representante del Partido Acción Nacional** en una de las casillas de la comunidad, sin recordar el número. Que al concluir el cómputo, firmó un documento donde aceptaba acompañar el paquete hasta su entrega en Tantoyuca, razón por la cual siguió en un vehículo la camioneta en la que se trasladaban los funcionarios (que dicho sea de paso era del hermano de uno de los funcionarios de casilla), hasta llegar al domicilio del ciudadano Cleto del Ángel Rivera. Que se percató de que **las presidentas de las casillas bajaron los paquetes electorales y los depositaron en el patio de acceso a la vivienda de Cleto del Ángel,** que en ese momento se presentó una patrulla de seguridad pública y que el personal a cargo les mencionó a las presidentas de casilla que estaban cometiendo un delito al tener los paquetes ahí, por lo que les recomendaron que volvieran al domicilio de la casilla con los paquetes, procediendo las presidentas a depositar los paquetes en la camioneta y con el resguardo de la patrulla regresaron al centro del poblado; que no le consta qué

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

sucedió con los paquetes porque decidió quedarse en su domicilio. **Que no hubo ningún altercado en el domicilio de Cleto del Ángel, que los incidentes se dieron alrededor del domicilio de la casilla una vez que los paquetes volvieron a la misma.**

Tomando en consideración los argumentos y elementos de prueba referidos hasta este momento, la autoridad de conocimiento colige que a través de los mismos es posible acreditar que una vez cerradas las casillas los ahora denunciados trasladaron los paquetes o material electoral al domicilio de la C. Adela del Ángel Velasco. Sin embargo, contrariamente a lo aducido por la C. Concepción Hernández Medina, se cuenta con los elementos de convicción suficientes para arribar a la conclusión de que la razón por la cual fueron trasladados los paquetes y material electoral al domicilio de uno de los funcionarios electorales, lo fue la necesidad del entonces capacitador electoral de realizar una llamada telefónica a su supervisora de nombre Yolanda Pérez Cortés para acordar la recolección de los paquetes de acuerdo a la ruta, previamente establecida por el Consejo Distrital.

A mayor abundamiento debe decirse que una vez valorados los elementos de prueba que obran en autos, no fue posible deducir siquiera de forma indiciaria que, como lo sustenta la quejosa, los funcionarios electorales denunciados realizaron un ejercicio indebido de sus cargos, al haber intervenido dolosamente en el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral hacia el Consejo Distrital 02 del Instituto Federal Electoral, con sede en Tantoyuca, Veracruz, favoreciendo de esta forma al Partido Revolucionario Institucional y a su entonces candidato a Diputado Federal el C. Genaro Mejía de la Merced.

Por tanto, se concluye que la conducta efectuada por los ahora denunciados no constituye una infracción a la normativa electoral, ya que su acción no infringió el principio de certeza que debe regir en toda contienda electoral, por las razones siguientes:

En principio, esta autoridad estima conveniente transcribir el contenido de los artículos 284, 285 y 290 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales regulan el procedimiento de la clausura de la casilla y de la remisión del expediente dentro del Proceso Electoral Federal, mismos que establecen lo siguiente:

*“Capítulo cuarto*

*De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente*

**Artículo 284**

*1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.*

**Artículo 285**

*1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y*
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*

*2. Los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.*

*3. Los Consejos Distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.*

*4. Los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de este Código. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.*

*5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.*

*6. El Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 290 de este Código, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*Artículo 290*

*1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:*

*a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;*

*b) El presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;*

*c) El presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital; y*

*d) El presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.*

*2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código.*

Como se advierte de lo dispuesto por los numerales antes transcritos, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos por la ley, según la casilla de la que se trate, contados a partir de la hora de clausura.

Del mismo modo, se establece que los Consejos Distritales previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos previstos por la normatividad electoral para aquellas casillas que lo justifiquen, así como las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea; recepción de la cual se dará constancia a través del acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 290 del Código Electoral Federal, en la cual de la misma forma se establecerán las causas que en su caso se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes y aquellos que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala expresamente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

Así, tomando en consideración las reglas previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el procedimiento de la clausura de la casilla y de la remisión del expediente dentro del Proceso Electoral Federal, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó, a través del proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil once, al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital de esta institución en el estado de Veracruz, diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento, refiriendo medularmente lo siguiente:

*"Atendiendo a su petición derivada del oficio No. SCG/639/2011 de fecha 27 de abril del presente año, dentro del expediente de queja identificado con la clave SCG/QCHM/CG/190/2009, me permito enseguida dar respuesta a cada uno de sus requerimientos:*

*1.- 'a) Precise en cuál de los supuestos señalados en el artículo 285 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encontraban las Casillas Electorales 3638 Básica y 3638 Contigua 1, en las que se recibió la votación de los ciudadanos en la Jornada Comicial del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y b) Precise si los paquetes electorales correspondientes a las Casillas 3638 Básica y 3638 Contigua 1, fueron entregados al entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, conforme a los plazos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.'*

*Las casillas en mención son del tipo rural, por lo que se ubican en el supuesto del inciso c) del artículo 285 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: "...c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales".*

*Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el párrafo dos del artículo 285 del multicitado ordenamiento legal, el Consejo Distrital aprobó el 25 de junio de 2009 el Acuerdo CD/A/30/02/023/09 donde se acordó la ampliación de los plazos para la entrega de diversos paquetes electorales al Consejo Distrital, dentro de los cuales fueron considerados los paquetes de las casillas 3638 Básica y 3638 Contigua 1, con una ampliación de seis horas, lo que resulta en un plazo máximo de 30 horas para la entrega de estos paquetes al Consejo Distrital. Finalmente, de acuerdo con el acta circunstanciada 39/CIRC/07-2009 que se levantó con motivo de la recepción de los paquetes electorales, la hora de recepción del paquete de la casilla 3638 Básica fue a las 23:26 horas del día 5 de julio de 2009 y la hora de recepción de la casilla 3638 Contigua 1 quedó registrada a las 23:28 horas del mismo día cinco de julio de 2009 (página 7 del acta circunstanciada).*

*En tal sentido, ambas casillas fueron entregadas dentro del plazo legal establecido.*

*2.- "c) Informe si tiene conocimiento de que las casillas de mérito, fueron objeto de alguna impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación..."*

*Las casillas en mención no fueron impugnadas de manera particular. El Partido Acción Nacional argumentando la causal genérica de nulidad interpuso el Juicio de inconformidad SX-JIN-4/2009 el cual fue resuelto por la Sala Regional Xalapa del TEPJF el 2 de agosto de 2009.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

3.- "d) Informe si en las actas que se levantaron en las Casillas Electorales de Referencia al término de la Jornada comicial, se hizo constar de alguna irregularidad relacionada con los hechos denunciados por la impetrante..."

*De la revisión de las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de ambas casillas, así como una Hoja de incidentes de la casilla 3638 Contigua 1, no se detecta ninguna irregularidad registrada en las mismas, relacionadas con los hechos planteados por la quejosa. (Se anexan copias certificadas de dichas actas y de la hoja de incidentes).*

4.- "e) Informe si en el acta circunstanciada instrumentada por el entonces Consejo Distrital en cita, mediante la cual se recibieron los diversos paquetes que contenían los expedientes de las distintas casillas electorales, se hizo constar alguna irregularidad relacionada con los hechos denunciados..."

*No existe referencia alguna en el acta en mención.*

5.- "f) Precise si el entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, implementó algún tipo de mecanismo para la recolección de los paquetes con los expedientes de las distintas casillas electorales, con el objeto de que fueran entregados dentro de los plazos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales..."

*El 02 Consejo Distrital tomó dos Acuerdos en este sentido:*

1.- Acuerdo CD/A/30/02/015/09 de fecha 27 de mayo de 2009 "Acuerdo del Consejo Distrital por el que se aprueba la instalación de Centros de Recepción y Traslado para el día 5 de julio de 2009, así como la designación de los funcionarios responsables y personal de apoyo para cada centro aprobado". Para el caso de las casillas que no fueron consideradas dentro del Acuerdo de los Centros de Recepción y Traslado, los presidentes de casilla serían apoyados por los Capacitadores Asistentes Electorales designados para la entrega del paquete electoral a la sede del Consejo Distrital.

2.- Acuerdo CD/A/30/02/023/09 de fecha 25 de junio de 2009 "Acuerdo del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, por el que se determina la ampliación de plazos para la entrega de los paquetes electorales, para las casillas que así lo requieren".

6.- "g) Informe si les fue otorgado algún tipo de apoyo a los diversos ciudadanos que fungieron como funcionarios en las casillas denunciadas, y de ser el caso, precise en qué se hizo consistir dicho apoyo."

*Recibo de apoyo para alimentos para funcionario de casilla. Por un monto de \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/MN), para cada uno de los funcionarios.*

*Por último y para los efectos que haya lugar se remiten copias certificadas de los siguientes documentos:*

1.- Acta circunstanciada 39/CIRC/07-2009 Que se levanta con motivo de la recepción de los paquetes electorales en las oficinas del 02 Consejo Distrital el 5 de julio de 2009.

2.- Acuerdo CD/A/30/02/015/09 Acuerdo del Consejo Distrital por el que se aprueba la instalación de Centros de Recepción y Traslado para el día 5 de julio de 2009, así como la designación de los funcionarios responsables y personal de apoyo para cada centro aprobado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

3.- Acuerdo CD/A/30/02/023/09 de fecha 25 de junio de 2009 "Acuerdo del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, por el que se determina la ampliación de plazos para la entrega de los paquetes electorales, para las casillas que así lo requieren"

4.- Actas de Jornada Electoral de las casillas 3638 Básica y 3638 Contigua 1.

5.- Acta de Escrutinio y Cómputo de las casillas 3638 Básica y 3638 Contigua 1.

6.- Hoja de incidentes de la casilla 3638 Contigua 1.

*Sin otro particular, quedo a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo*

Al oficio número VE/0812/2011 fue adjuntada en copia certificada la siguiente documentación:

**1. Acta circunstanciada número 39/CIRC/07/-2009 levantada con motivo de la recepción de los paquetes electorales en las oficinas del 02 Consejo Distrital el día 5 de julio de 2009, la cual dispone en lo que interesa lo siguiente:**

*"... ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS OFICINAS DEL 02 CONSEJO DISTRITAL EL 5 DE JULIO DE 2009.*

*[...]*

*1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 290 párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual especifica en su párrafo 1, que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejeros Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente; a) se recibirán en el orden en que sean entregados por las facultados para ello; b) el Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; c) el Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en su lugar dentro de local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital; y d) el Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones; en el párrafo 2 menciona que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantarán acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso lo que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala.*

*2.- Que siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos empezaron a llegar a este 02 Consejo Distrital los paquetes electorales que contienen los diferentes resultados de las elecciones, por lo que se procede a vaciar en la tabla siguiente el horario de llegada, condiciones físicas en que llegan y si contienen los dos sobres por la parte exterior, el asignado por el PREP y el del Consejero Presidente para su lectura:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

Casilla	Tipo	Hora de recepción	Condiciones en que llega		Contienen sobre PREP	Contiene sobre para Consejero
			Buena	Mala		
3636	B 1	23:26	X		SI	SI
3636	C 1	23:28	X		SI	SI

3.- Se informa que siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día cinco de julio llegaron a este Consejo Distrital los paquetes del Centro de Recepción y Traslado en Llano En medio,

4.- Se informa que siendo las cero horas con veinte minutos del días seis de julio, llegaron a este Consejo Distrital, los paquetes electorales del Centro de Recepción y Traslado de Chicontepec,

5.- Se informa que siendo las siete horas del día seis de julio llegaron a este 02 Consejo Distrital los paquetes electorales correspondientes al Centro de Recepción y Traslado de Huayacocotla, No habiendo otro asunto que trata se cierra la presente Acta Circunstanciada siendo las ocho horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil nueve, firmando la margen y al calce los que en ella participaron.

..."

**2. Acuerdo CD/A/30/02/015/09 del Consejo Distrital por el que se aprueba la instalación de Centros de Recepción y Traslado para el día 5 de julio de 2009, así como la designación de los funcionarios responsables y personal de apoyo para cada centro aprobado, el cual dicta lo siguiente:**

*"... ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO PARA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2009, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y PERSONAL DE APOYO PARA CADA CENTRO APROBADO.*

[...]

6.- Que con el fin de dar certeza al Proceso Electoral y proporcionar la más amplia participación de los partidos políticos en los mecanismos de recolección que acuerden los consejos distritales, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG 485/2008, en sesión ordinaria del 29 de octubre de dos mil ocho, por el que se establecen los alineamientos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la Jornada Electoral, por parte de los consejos distritales.

7.- Que el Acuerdo antes citado, en sus puntos primero y segundo, señala que para la recolección de la documentación de las casillas, los consejos distritales cuya características geográficas, de infraestructura, sociopolítica y/o meteorológicas así lo exijan, podrán establecer mecanismos de recolección en su cualquiera de las siguientes modalidades:

- Centros de Recepción y Traslado fijos.
- Centro de Recepción y Traslado itinerantes.
- Dispositivo de traslado de Presidentes de Mesas Directivas de Casillas.

8.- Que la Junta Distrital, realizó un estudio de factibilidad y para determinar la necesidad de la instrumentar 3 Centros de Recepción y Traslado Fijos de paquetes electorales en el 02 Distrito Electoral Federal en el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

estado de Veracruz, el cual fue presentado por la propia Junta Distrital Ejecutiva, para su evaluación por parte de este Consejo Distrital el días 25 de abril del dos mil nueve.

9.- Que en virtud del resultado de la evaluación al estudio de factibilidad referido en el considerando anterior, este Consejo Distrital estimó procedente la instalación de 3 Centros de Recepción y Traslado fijos.

De conformidad con las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 152, párrafo 1, inciso a), 259, párrafo 2 y 285, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los puntos primero y segundo del Acuerdo CG 485/2008 del Consejo General, este Consejo Distrital 02 con sede en Tantoyuca, en el estado de Veracruz, emite el siguiente:

**ACUERDO**

Primero. Se aprueba la instalación de 3 centros de Recepción y Traslado fijos, que habrán de funcionar el próximo 5 de julio de dos mil nueve. La ubicación o ruta de cada mecanismo, así como la identificación de las casillas que serán atendidas por cada uno de los que se aprueban y el total de paquetes electorales o presidentes de mesa directiva de casillas que están programados para ser recolectados y/o trasladados, se detallan a continuación:

[...]

PAQUETES QUE LLEGARÍAN DIRECTAMENTE A LA CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIOS	NÚMEROS DE SECCIONES	TOTAL SECCIONES	CASILLAS				TOTAL DE PAQUETES
TANTOYUCA	CITLALTEPETL	695 A LA 703	9	9	5	0	0	14
	CHALMA	1320 A LA 1328	9	9	8	0	1	18
	CHICONAMEL	1329 A LA 1334	6	6	3	0	0	9
	PARTE DE CHICONTEPEC	1349 A LA 1354; 1358, 1359; 1361 EXT.	8	8	4	0	3	15
	CHONTLA	1463 A LA 1472	10	10	6	0	2	19
	IXCATEPEC	1718 A LA 1725	8	8	5	0	1	14
	PLATÓN SÁNCHEZ	3067 A LA 3080	14	14	10	0	0	24
	TANTOYUCA	3609 A LA 3668	60	60	47	7	6	114
			125	124	86	7	113	227

[...]

- Según las características de vehículo, lo paquetes electorales serán trasladados del consejo Distrital, en todos los casos, bajo la responsabilidad de un funcionario designado por el propio Consejo Distrital. Para tal efecto, podrán acompañarlo por sus propios medios los representantes de los partidos políticos y coaliciones previamente acreditadas, así como los observadores electorales, siempre y cuando no entorpezcan u obstaculicen el traslado de la documentación.

[...]

**Noveno.** La información relativa a la entidad federativa, distrito, ubicación, número de Centros de Recepción y Traslado que se instalarán, los funcionarios responsables y los representantes de los partidos políticos acreditados, así como la relación de las casillas cuyos paquetes serán recibidos por los Centro de Recepción y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*Traslado, deberá formar parte de las bases de datos y los sistemas de información de la Rede Nacional de Informática (RedIFE) que para tal efecto acuerde el Consejo General del Instituto.*

*Los Consejos Distritales deberán registrar en una base de datos, la información que permita identificar el número de características de los vehículos empleados en el Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidente de las Mesas Directivas de Casillas, el nombre de los presidentes, la identificación precisa de la sección y tipo de casilla al que corresponde el paquete electoral, así como los incidentes que, en su caso, se hayan presentado durante el traslado. ..."*

**3. Acuerdo CD/A/30/02/023/09 de fecha 25 de junio de 2009 intitulado: "Acuerdo del 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, por el que se determina la ampliación de plazos para la entrega de los paquetes electorales, para las casillas que así lo requieren", mismo que en lo que interesa refiere lo que a continuación se expone:**

*"... ACUERDO DEL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES, PARA LAS CASILLAS QUE ASÍ LO REQUIEREN.*

*[...]*

*8. Que la jurisprudencia S3ELJD 02/97 del Tribunal Federal Electoral, señala que la expresión "inmediatamente" contenida en el artículo 285, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de que entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expediente, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado de lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del consejo distrital, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.*

*9. Que le párrafo 2 del artículo 285, del Código de la materia indica que los Consejos Distritales previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que los justifiquen.*

*10. Que serán consideradas en tiempo extraordinario las casillas de los municipios de Huayacocotla, Texcatepec, Zacualpan, Ilamatlán, Tlachichilco, Ixhuatlán de Madero y Zontecomatlán, que se encuentran a una distancia promedio de 297, 295, 304, 215, 172, 218 y 107 kilómetros de distancia respectivamente, haciéndose un tiempo aproximado de 10, 14, 12, 10, 6, 8 y 5 horas a esta cabecera distrital en condiciones climáticas normales; al igual que las casillas rurales de los municipios de Tantoyuca, Chicontepec, Benito Juárez, Cutlaltepétl, Chonta, Ixcatepec, Chiconamel, Chalma y Platón Sánchez; lo anterior, por existir la posibilidad de presentarse contratiempo en las condiciones climáticas, lo cual provocaría el crecimiento de ríos y arroyos, con derrumbes que imposibilitarían el acceso a los lugares de ubicación de las casillas y por consiguiente retrasaría el traslado de las mismas.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 144, párrafo 1, inciso a), b) y c); 152, párrafo 1, inciso c); 158, párrafo 1, inciso h); 285, párrafos 1 y 2, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 02 Consejo Distrital en el estado de Veracruz emite el siguiente:*







**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente al momento de los hechos, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de su existencia y contenido.

Del análisis a la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, así como de los elementos de prueba aportados para sustentar su dicho, este órgano resolutor desprende lo siguiente:

- Que las casillas electorales 3638 Básica y 3638 Contigua 1 son del tipo rural, por lo que se ubican en el supuesto del inciso c) del artículo 285 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el 02 Consejo Distrital con sede en Tantoyuca, Veracruz, aprobó el veinticinco de junio de dos mil nueve el Acuerdo CD/A/30/02/023/09 donde se acordó la ampliación de los plazos para la entrega de diversos paquetes electorales al Consejo Distrital, dentro de los cuales fueron considerados los paquetes de las casillas 3638 Básica y 3638 Contigua 1, con una ampliación de seis horas, lo que resulta en un plazo máximo de 30 horas para la entrega de estos paquetes al Consejo Distrital.
- Que de acuerdo con el acta circunstanciada 39/CIRC/07-2009 que se levantó con motivo de la recepción de los paquetes electorales, la hora de recepción del paquete de la casilla 3638 Básica fue a las 23:26 horas del día 5 de julio de 2009 y la hora de recepción de la casilla 3638 Contigua 1 quedó registrada a las 23:28 horas del mismo día cinco de julio de 2009.
- Que las casillas materia del presente procedimiento fueron entregadas dentro del plazo legal establecido para tales efectos.
- Que las casillas en mención no fueron impugnadas de manera particular. El Partido Acción Nacional, argumentando la causal genérica de nulidad, interpuso el Juicio de inconformidad SX-JIN-4/2009 el cual fue resuelto por la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

Sala Regional Xalapa del TEPJF el 2 de agosto de 2009 confirmando la declaración de validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral federal 02 en el estado de Veracruz y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

- Que de la revisión de las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de ambas casillas, así como una Hoja de incidentes de la casilla 3638 Contigua 1, no se detecta ninguna irregularidad registrada en las mismas, relacionadas con los hechos planteados por la quejosa.
- Que en el acta circunstanciada instrumentada por el entonces Consejo Distrital en cita, mediante la cual se recibieron los diversos paquetes que contenían los expedientes de las distintas casillas electorales, no se hizo constar alguna irregularidad relacionada con los hechos denunciados.
- Que el entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, implementó un mecanismo para la recolección de los paquetes con los expedientes de las distintas casillas electorales, con el objeto de que fueran entregados dentro de los plazos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de los Centros de Recepción y Traslado fijos; Centro de Recepción y Traslado itinerantes y dispositivo de traslado de Presidentes de Mesas Directivas de Casillas.
- Que para el caso de las casillas que no fueron consideradas dentro del Acuerdo de los Centros de Recepción y Traslado, los presidentes de casilla serían apoyados por los Capacitadores Asistentes Electorales designados para la entrega del paquete electoral a la sede del Consejo Distrital.

Así, con base en los elementos de prueba que obran en el expediente, la autoridad de conocimiento arriba a la conclusión de que el hecho imputado a los funcionarios electorales, no es susceptible de infringir la normativa electoral, ya que no es posible acreditar que los paquetes electorales hubieran sido recibidos por el Consejo Distrital fuera del plazo temporal previsto por la legislación electoral para tales efectos. Ni que los mismos hubieran sufrido alguna alteración o afectación en el traslado que impidiera a la autoridad encargada de publicar los resultados preliminares y realizar el cómputo de la elección respectiva, salvaguardar el principio de certeza, que garantiza la confianza en los resultados finales de los procesos electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

El argumento sostenido en el párrafo anterior, guarda relación con el criterio emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JRC-0145-2007, cuyo contenido medular para el caso que nos ocupa es el siguiente:

*"Ahora bien, de los anteriores preceptos, se observa que la legislación prevé determinados mecanismos para la seguridad de la documentación electoral y en esta tesitura, se advierte que el legislador ordinario estableció los requisitos y formalidades que deben tener los paquetes electorales, fijando el procedimiento tanto para su integración, como para su traslado y entrega a los consejos electorales correspondientes, en el entendido de que representan aspectos trascendentes para la clara y correcta culminación del proceso de emisión del sufragio, garantizando la seguridad del único medio material con que se cuenta para conocer el sentido de la voluntad popular, de tal manera que su observancia permite verificar el apego de esos actos al mandato de la ley.*

*En atención a las consideraciones vertidas, es de señalarse que para la verificación del cumplimiento de los requisitos y formalidades esenciales que reviste la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Electorales Municipales, se debe atender básicamente a dos criterios relacionados entre sí: uno temporal y otro material.*

**a) El criterio temporal, consiste en determinar el tiempo razonable para que se realice el traslado de los paquetes electorales de casilla a los Consejos Distritales respectivos.**

*Este criterio temporal se deriva de lo dispuesto en los párrafos primero, fracciones I, II y III; segundo y tercero, del artículo 191, del Código de la materia, que establecen tanto los plazos para realizar la entrega, así como la causa justificada para el caso de su retraso.*

*En efecto, el traslado de los paquetes electorales que contienen los resultados de la votación recibida en casilla, implica el cambio de una etapa a otra, como lo es de la Jornada Electoral a la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones y tiene como objetivo, que los resultados de la votación recibida en casilla, puedan ser tomados en cuenta para obtener los resultados preliminares de la elección de que se trate y, en su momento, para la realización del cómputo municipal correspondiente.*

**b) El criterio material, tiene como finalidad que el contenido de los paquetes electorales llegue en forma íntegra ante la autoridad encargada de publicar los resultados preliminares y realizar el cómputo municipal de la elección respectiva, salvaguardando así el principio de certeza a fin de evitar la desconfianza sobre los resultados finales de los procesos electorales, los cuales deben ser auténticos y confiables.**

*Por tanto, del contenido de los anteriores dispositivos legales se advierte que la finalidad de la causa de nulidad invocada, radica precisamente en tutelar el principio de certeza que garantiza y protege los documentos y datos contenidos en los paquetes electorales, para que no sean vulnerados o alterados durante el lapso que transcurre desde la clausura de casilla y remisión de paquetes, hasta que se verifique la recepción de los mismos, así como el respeto de la voluntad del electorado expresada en las urnas mediante el sufragio, pues es imperativo legal que la voluntad manifestada en el voto, debe ser protegida a través de su emisión en forma libre y secreta, para que con ello, los ciudadanos gocen de plena certidumbre de que el resultado de la elección tenga plena coincidencia con su decisión acorde con el principio de certeza previsto*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*en los artículo 38 de la Constitución Política y numeral dos del artículo 3 de la Ley Electoral, ambos del Estado de Zacatecas.*

*En consecuencia, en término de lo previsto en la fracción IV, del artículo 52, de la ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se actualicen los supuestos siguientes:*

*a) Que el paquete electoral haya sido entregado a los consejos electorales correspondientes fuera de los plazos establecidos en el Código Electoral; y,*

*b) Que la demora en la entrega se haya producido sin la existencia de una causa justificada.*

*Debe señalarse que como consecuencia o presunción que se actualiza a partir de la existencia de los dos elementos explícitos de la causal que se estudia, se actualiza también el elemento implícito que se encuentra en el propio supuesto de nulidad, consistente en que la irregularidad mencionada en el citado precepto debe ser determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.*

**Luego entonces, la votación recibida en casilla se declarará nula, cuando se acrediten los elementos que integran la causal en estudio, salvo que de las propias constancias de autos quede demostrado, que el paquete electoral permaneció inviolado, ya que al constar los resultados en documentos confiables y fidedignos, se estima que en todo momento se salvaguardó el principio de certeza.**

*Al respecto tienen aplicación, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis de jurisprudencia consultables en la Compilación oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes 147 y 148, bajo los rubros:*

**"ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA" y "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA, LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN Y CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE"**

*Ahora bien, para el análisis de la causal de nulidad en estudio, deberá atenderse también al contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave S3ELJ 07/2000, publicada en las páginas 112 y 113 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro y texto es el siguiente:*

**"ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA" (Legislación del Estado de Sonora y similares)**  
*(la transcribe).*

*En el presente caso, para determinar la procedencia de la pretensión jurídica del actor es necesario analizar las constancias que obran en autos, particularmente las que se relacionan con los agravios en estudio, mismas que consisten en: a) constancia de clausura de casillas y remisión del paquete electoral al consejo o municipal respectivo; b) recibo de entrega del paquete al consejo de que se trate; y c) acta circunstanciada de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales levantada por el consejo municipal correspondiente. Documentales que al tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, primer párrafo, fracción I, y 23, segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; además de los diversos medios*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*de convicción que aporten las partes, que serán analizados en relación a la casilla respecto de la cual fueron ofrecidos y cuyo valor probatorio se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 23, tercer párrafo, de la citada ley procesal electoral.*

En efecto, como se advierte del criterio antes citado, aplicado *mutatis mutandis* al caso que nos ocupa, el bien jurídico que protegen las normas que regulan el procedimiento de la clausura de la casilla y de la remisión del paquete electoral al Consejo Distrital dentro del Proceso Electoral Federal es la tutela del principio de certeza, el cual garantiza y protege los documentos y datos contenidos en los paquetes electorales, para que no sean vulnerados o alterados durante el lapso que transcurre desde la clausura de casilla y remisión de paquetes, hasta que se verifique la recepción de los mismos, así como el respeto de la voluntad del electorado expresada en las urnas mediante el sufragio, pues es imperativo legal que la voluntad manifestada en el voto, debe ser protegida a través de su emisión en forma libre y secreta, para que con ello, los ciudadanos gocen de plena certidumbre de que el resultado de la elección tenga plena coincidencia con su decisión acorde con el principio de certeza previsto en nuestra Carta Magna.

Por tanto, para acreditar una infracción a las disposiciones que rigen este procedimiento se tendría que demostrar, por un lado, que el traslado de los paquetes electorales que contenían los resultados de la votación recibida en casilla al Consejo Distrital correspondiente no se efectuó de conformidad con los plazos establecidos por la normatividad electoral; así como que dicha conducta implicara la vulneración del principio de certeza.

Bajo esta tesis, en el caso que nos ocupa esta autoridad acreditó que al cierre de las casillas 3638 Básica y Contigua 1, el día siete de julio de dos mil nueve, los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez, María Isabel Zumaya Ramos, Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García, Bartolo del Ángel Hernández, Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, entonces funcionarios electorales, trasladaron los paquetes electorales al domicilio de la C. Adela del Ángel Velasco, colocándolos en el jardín del inmueble, con el objeto de efectuar una llamada telefónica a la supervisora, quien estaba encargada de realizar la recolección de los mismos.

Se arriba a la conclusión anterior a través de la concatenación de los diversos elementos de prueba que obran en autos (los cuales ya han sido valorados en párrafos precedentes), tales como los indicios de los hechos de los que dan cuenta las ocho impresiones fotográficas aportadas por la impetrante, en relación

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

con las manifestaciones vertidas por los otrora integrantes de las mesas directivas de las casillas 3638 Básica y Contigua 1, quienes aceptaron expresamente que habían trasladado los paquetes al domicilio de la C. Adela del Ángel Velasco, con el objeto de realizar una llamada telefónica, dejando a la vista los paquetes en el jardín del inmueble; argumentos que coinciden con los de las personas requeridas (incluido un representante del Partido Acción Nacional) a través de la diligencia de investigación que realizó el Lic. Sergio Mohedano Montiel, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, dejando la constancia respectiva en el acta circunstanciada número 03/CIRC/05-2010.

En efecto, de las diligencias realizadas por la autoridad electoral, de los elementos de prueba aportados por la quejosa y los argumentos de defensa emitidos por los denunciados, se advierte coincidencia en la narración de lo acontecido el día de la Jornada Electoral de dos mil nueve, pues de forma similar las personas entrevistadas y los denunciados que estuvieron presentes al momento en que acontecieron los hechos refirieron que la otrora presidenta de la mesa directiva de casilla, la C. Adela del Ángel Velasco, le propuso al capacitador electoral ir a su casa para hablar por teléfono con la supervisora, con el objeto de acordar la recolección de los paquetes electorales, a lo que el capacitador accedió e informó al resto de los funcionarios electorales en ese momento presentes para que lo acompañaran.

Así, al ir rumbo a la casa de la entonces presidenta de casilla, con los paquetes electorales, el hermano del C. Bulmaro del Ángel García, quien había fungido como funcionario electoral de la casilla 3638 Contigua, se ofreció a llevarlos en su camioneta y una vez en ese sitio bajaron los paquetes en el patio de la entrada, quedando siempre visibles para todos, momento en el cual la entonces presidenta ingresó a su casa con el capacitador para hacer la llamada. Al no obtener respuesta inmediatamente salieron e informaron a los entonces funcionarios electorales que no se había podido localizar a la supervisora por lo que era necesario que regresaran a la escuela donde se instalaron las casillas, acompañados por una patrulla. Del mismo modo, se advierte que el vehículo asignado para recolectar el paquete electoral llegó al sitio donde se ubicaron las casillas alrededor de las once de la noche.

Sin embargo, como ya se ha expuesto con anterioridad, a consideración de esta autoridad dicho hecho no obstaculizó ni alteró el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes al otrora 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, ya que los mismos fueron entregados dentro de los plazos legales sin alteración alguna.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

En efecto, a través de las constancias de las que se allegó esta autoridad mediante el oficio número VE/0812/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, ha quedado acreditado que las casillas electorales 3638 Básica y 3638 Contigua 1 son del tipo rural, por lo que contaban hasta con veinticuatro horas para hacer llegar al Consejo Distrital que correspondiera los paquetes y los expedientes de casilla, una vez clausuradas éstas. Aunado a lo anterior, el 02 Consejo Distrital con sede en Tantoyuca, Veracruz, aprobó el Acuerdo CD/A/30/02/023/09 en el que acordó la ampliación de los plazos para la entrega de diversos paquetes electorales al Consejo Distrital, entre los cuales se encontraban los de las casillas 3638 Básica y 3638 Contigua 1, con una ampliación de seis horas, lo que resulta en un plazo máximo de treinta horas para la entrega de los mismos al Consejo Distrital para estos casos.

Así, tenemos que a través del “Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la recepción de los paquetes electorales en las oficinas del 02 Consejo Distrital el 5 de julio de 2009”, se tiene la convicción de que los paquetes electorales correspondientes a las casillas referidas, fueron entregadas dentro de los plazos establecidos para ello, pues en la misma consta que la hora de recepción del paquete de la casilla 3638 Básica, fue a las veintitrés horas con veintiséis minutos del día cinco de julio de dos mil nueve (día de la Jornada Electoral) y la hora de recepción de la casilla 3638 Contigua 1, fue a las veintitrés horas con veintiocho minutos del mismo día cinco de julio de 2009.

Por tanto, es válido colegir que la conducta imputada a los ahora denunciados no infringió lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues dada la naturaleza de las casillas (rurales) se advierte que las mismas fueron entregadas en el plazo establecido por la ley.

A mayor abundamiento, cabe precisar que la conducta denunciada tampoco transgredió el principio de certeza que debe regir en la contienda electoral, ya que de los elementos de prueba que obran en el expediente es posible demostrar que los paquetes llegaron en buen estado al Consejo Distrital.

Se arriba a la anterior conclusión a través de la concatenación de los elementos de prueba que obran en autos, específicamente del “Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la recepción de los paquetes electorales en las oficinas del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

02 Consejo Distrital el 5 de julio de 2009”, en la cual consta que los paquetes electorales de las casillas 3638 Básica y 3638 Contigua 1 fueron recibidos en buenas condiciones. Elemento de prueba que aunado al oficio VE/0812/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital en el estado de Veracruz, a través del cual informó que las casillas de referencia no fueron materia de impugnación ante la autoridad jurisdiccional con motivo de los hechos denunciados y que del mismo modo no se reportó ningún incidente en la “hoja de incidentes” en relación con dichos actos.

Atento a ello y a que no se acreditó la existencia de alguna otra irregularidad relacionada con los paquetes y expedientes de casilla, resulta válido colegir que de forma alguna se afectó el principio de certeza a través de los hechos denunciados.

Por tanto, si bien, los hechos denunciados se hicieron consistir en que se alteró el normal desarrollo del traslado y entrega de la multialudida documentación electoral al entonces 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, derivado del recorrido que, con los paquetes y expedientes electorales realizaron los funcionarios electorales del lugar en que se encontraban instaladas las casillas 3638 Básica y Contigua 1, al domicilio de la C. Adela Ángel Velasco y su regreso al lugar del que partieron, tal circunstancia no implicó una violación a la normatividad electoral, pues en todo momento preservaron y garantizaron la libre emisión y efectividad del sufragio, el secreto del voto y aseguraron la autenticidad del escrutinio y cómputo de los mismos, toda vez que, no se tuvo conocimiento de otras presuntas infracciones a la normatividad comicial federal por parte de los integrantes de las mesas directivas de casilla aludidas, ni irregularidades asentadas en las hojas de incidentes correspondientes, siendo oportuno reiterar que los resultados obtenidos en las mismas, no fueron impugnadas de manera particular.

Circunstancias que en el caso a estudio acontecieron, toda vez que los paquetes y expedientes electorales fueron recibidos por los integrantes del otrora 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Veracruz, sin haber contenido huellas o vestigios de que los mismos hayan sido alterados o modificados durante su traslado, por tanto, se estima que en todo momento se salvaguardó el principio de certeza que debe regir en las dos últimas etapas del Proceso Electoral, al haber constado los resultados obtenidos en las casillas 3638 Básica y 3638 Contigua 1, en documentos confiables y fidedignos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

Por tal motivo, es que esta autoridad arriba a la conclusión de que, una vez analizado el acervo probatorio que obra en autos y concatenado entre sí, consistente en las impresiones fotográficas aportadas por la impetrante como en las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se advierte elemento alguno, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir alguna infracción a la normatividad comicial federal, dado que es posible advertir que la documentación electoral trasladada por los integrantes de las mesas directivas de las casillas ya referidas, salvaguardaron en todo tiempo su contenido.

Bajo este contexto, no es posible acreditar, mediante los elementos que obran en el expediente, que la conducta de los denunciados sea contraventora de la normativa electoral federal, pues se reitera, aun cuando se acreditó que algunos de los funcionarios electorales de las casillas 3638 Básica y Contigua se trasladaron al domicilio de la C. Adela del Ángel Velasco junto con los paquetes y los expedientes de casilla, con el objeto de que el capacitador electoral realizara una llamada telefónica a su supervisora, no fue posible acreditar que dicho hecho hubiera obstaculizado o alterado el desarrollo normal del traslado y entrega de los paquetes al otrora 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, primer párrafo, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni que se hubiera alterado o modificado el contenido de los mismos a favor de un candidato o partido político.

A mayor abundamiento, no debe pasar inadvertido para esta autoridad la importancia de la participación ciudadana en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal, como un instrumento para inyectar confianza a los procedimientos y mecanismos electorales, entre los cuales se encuentra la acción ciudadana consistente en la integración de las mesas directivas de casilla, a través de la cual la ciudadanía no sólo cumple con una obligación cívica, sino sobre todo contribuye a reforzar la democracia, al aceptar la responsabilidad de ser integrante de una Mesa Directiva de Casilla.

Así, los ciudadanos mexicanos al ser requeridos por los órganos electorales para participar como funcionarios de casilla cumplen una función cívica relevante durante la Jornada Electoral, conscientes de la importancia de su participación y de la responsabilidad que ésta implica, la cual facilita a los órganos electorales el cumplimiento de sus objetivos y transparenta el Proceso Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

En el caso que nos ocupa, esta autoridad considera necesario enfatizar que los ciudadanos ahora denunciados tomaron diversas previsiones a efecto de salvaguardar el principio de certeza que rige los comicios electorales.

En efecto, la Presidenta de la Casilla ante la imposibilidad de que el Asistente Electoral pudiera contactar al Supervisor correspondiente para proveer el traslado del paquete al entonces 02 Consejo Distrital Electoral en el estado de Veracruz, ofreció hacer una llamada telefónica desde su casa, trasladando el paquete electoral al jardín de su domicilio pero tomando la previsión de ser acompañada de los demás funcionarios de la casilla y de los representantes de los partidos políticos para inyectar certeza en este eventual desvío de la ruta de entrega del paquete al órgano desconcentrado en cita. Es decir, tomó todas las previsiones necesarias para que esa eventualidad a la que se tuvieron que enfrentar ocurriera en medio de una serie de previsiones que inyectaban certeza a ese acto que aparentemente no formaría parte de la ruta en específico.

Del mismo modo, cabe precisar en el presente apartado que no pasa desapercibido para este órgano resolutor que la impetrante, hizo valer como parte de sus motivos de inconformidad que los ahora denunciados no se dejaron acompañar por los representantes de casilla del Partido Acción Nacional, y que al ser cuestionados por la accionante y sus acompañantes respecto de su proceder fueron insultados y amenazados por dichos ciudadanos. Aportado como medio de prueba para sostener su dicho diversas impresiones fotográficas, mismas que han sido debidamente valoradas por esta autoridad con anterioridad.

Al respecto, se advierte que los elementos de prueba aportados por la C. Concepción Hernández Medina resultan insuficientes para crear certeza en esta autoridad respecto de la comisión de los hechos que se denuncian, pues de su análisis se llega a la convicción de que las mismas no se desprende indicios relacionados con los supuestos actos violentos o agresiones de las que se duele la impetrante, ni que los ahora denunciados no se hubieran dejado acompañar por los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante las casillas multicitadas en el traslado de los paquetes y material electoral a las instalaciones del Consejo Distrital.

Esto es, si bien es cierto la C. Concepción Hernández Medina refiere en su escrito de queja que tanto ella como sus acompañantes fueron víctimas de insultos y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

amenazas por parte de los denunciados; y que incluso fueron retenidos de manera ilegal por aproximadamente quince minutos ante la presencia de aproximadamente cincuenta personas (quienes portaban machetes y palos) y que los ahora denunciados no se dejaron acompañar por los representantes del Partido Acción Nacional en el traslado de los paquetes y material electoral a las instalaciones del Consejo Distrital, también lo es que las fotografías adjuntas a su escrito de queja no aportan algún elemento del cual esta autoridad pueda si quiera desprender la posible realización de los hechos denunciados y del mismo modo no aportan algún indicio que pueda justificar una actuación por parte de esta autoridad en este sentido.

En efecto, se carece de un elemento de prueba mediante el cual sea posible abrir una línea de investigación que nos permita acreditar los hechos denunciados y que a la postre posibilite la concatenación de los elementos de pruebas.

Bajo ese contexto, resulta conveniente recordar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio de que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que **las quejas o denuncias presentadas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral**, deben estar sustentadas en **hechos claros y precisos**, en los cuales se expliquen las circunstancias **de tiempo, modo y lugar** en que se verificaron y el denunciante debe aportar, por lo menos, **un mínimo de material probatorio, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a ejercer su facultad investigadora**, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

El anterior criterio quedó recogido en la tesis relevante IV/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual se transcribe a continuación:

*"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA". Los artículos 16 y 20, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.*

Conforme al criterio antes transcrito, los requisitos citados son necesarios a efecto de contar con elementos indiciarios suficientes que validen los actos de molestia que entraña el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad, así como para evitar el indebido ejercicio de ella en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto, que haría perder su razón de ser a la función punitiva estatal, en detrimento de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas de los gobernados, previstas en los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los cuales las autoridades deben fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia que emitan, al tiempo de permitir a todo denunciado conocer plenamente los hechos que se le imputan, para una adecuada defensa; eliminándose así la práctica de pesquisas generales, acorde con la tendencia general de todo estado democrático de derecho.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.”*

*Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

*espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

Como se observa, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Cabe destacar, que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad, necesidad y proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

*“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCHM/CG/190/2009**

idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

**Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.- Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002."

Como se observa, el despliegue de la investigación implementada por esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Con base en los razonamientos esgrimidos a lo largo del presente fallo, en el caso que nos ocupa, la denuncia en contra de los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez, María Isabel Zumaya Ramos, Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García, Bartolo del Ángel Hernández, Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, deviene **infundada**.

**OCTAVO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h) y w) en relación con el artículo 366, párrafo 5, del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de los CC. Adela del Ángel Velasco, Jacinta Bautista Juárez, Rosa Aguirre Ramírez, María Isabel Zumaya Ramos, Delia Aydee Hernández Vázquez, Lorena Hernández Santiago, Bulmaro del Ángel García, Bartolo del Ángel Hernández, Yolanda Pérez Cortés y Joel Cruz Martínez, parte denunciada en el presente procedimiento, en términos del considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a las partes.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**